



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

| | | |
|--------|--------------------------------------|-------|
| AÑO CX | Managua, viernes 10 de marzo de 2006 | No.50 |
|--------|--------------------------------------|-------|

SUMARIO

| | Pág. | |
|--|------|--|
| MINISTERIO DE GOBERNACION | | |
| Estatutos Fundación Omar Mercado para el Desarrollo Social y Comunitario de Siuna (FOMDES)..... | 1542 | |
| Fundación Dianova Nicaragua..... | 1543 | |
| Constancia de Inscripción Ministerio de Capellanía y Rehabilitación Social (Social & Rehabilitation Charplain Ministries) Inc..... | 1549 | |
| MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO | | |
| Licitación Restringida No. 003-2005..... | 1549 | |
| Resolución No. 150-2005 (COMIECO-XXXIII)..... | 1550 | |
| Resolución No. 151-2005 (COMIECO-XXXIII)..... | 1550 | |
| Resolución No. 153-2005 (COMIECO-XXXIII)..... | 1551 | |
| Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio..... | 1551 | |
| MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES | | |
| Convocatoria a Licitación por Registro No. 06-2006. Adquisición de rota cajas..... | 1558 | |
| Contadores Públicos Autorizados..... | 1559 | |
| MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL | | |
| Registro Sanitario..... | 1560 | |
| EMPRESA PORTUARIA NACIONAL | | |
| Licitación Restringida EPN-003-2006..... | 1560 | |
| INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO | | |
| Junta de Incentivos Turísticos | | |
| Certificación No. 0004-306-JIT/2006..... | 1560 | |
| INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA | | |
| Resolución INE No. 22-02-2006..... | 1561 | |
| BANCO CENTRAL DE NICARAGUA | | |
| Licitación por Registro GAP-02-008-06-BCN..... | 1564 | |
| Convocatoria de Subasta..... | 1564 | |
| ALCALDIA | | |
| Alcaldía de Managua | | |
| Licitación por Registro No. 095-2006. Construcción del desvío del cauce Tierra Prometida..... | 1565 | |
| Licitación Restringida No. 138-2006. Adquisición de capotes..... | 1565 | |
| UNIVERSIDADES | | |
| Títulos Profesionales..... | 1565 | |
| SECCION JUDICIAL | | |
| Convocatorias..... | 1567 | |
| Guardadores Ad-Litem..... | 1568 | |
| Títulos Supletorios..... | 1568 | |
| Declaratoria de Herederos..... | 1568 | |

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS FUNDACION OMAR MERCADO PARA EL
DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO DE SIUNA (FOMDES)**

Reg. No. 02532 – M. 1725952 – Valor C\$ 735.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS (2686), del folio número siete mil cuatrocientos cuarenta y seis, al folio número siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, Tomo V, Libro Séptimo, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **FUNDACION “OMAR MERCADO” PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO DE SIUNA (FOMDES)**. Conforme autorización de Resolución del día diez de febrero del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día diez de febrero del año dos mil cuatro. Deberán publicar en la Gaceta, los Estatutos que se encuentran insertos, en la escritura número uno (1), autenticada por el Lic. Félix Segundo González Pérez, con fecha veintiuno de noviembre del año dos mil tres. Martha Díaz de Guerrero, Directora.

DÉCIMA PRIMERA.- (ESTATUTOS).- De igual forma en este acto, los comparecientes, proceden a discutir los Estatutos de la FUNDACIÓN, los que una vez revisados ampliamente, deciden por unanimidad de votos aprobarlos de la manera siguiente: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN “OMAR MERCADO” PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO DE SIUNA. “FOMDES”.- CAPÍTULO I.- (NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Arto.1.- Téngase por constituida la Fundación “OMAR MERCADO” PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO DE SIUNA. “FOMDES”, con domicilio en la ciudad de Siuna, Región Autónoma Atlántico Norte, RAAN, pudiendo establecer delegaciones, sedes y oficinas, en cualquier parte del territorio nacional o extranjero, si fuera necesario.- La duración de la Fundación es indefinida a partir de la fecha de publicación en La Gaceta, Diario Oficial, del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la Asamblea Nacional.- Arto.2.- La Fundación se regirá por las leyes de la República de Nicaragua, su Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y el Reglamento que se dicte para su funcionamiento interno.- CAPÍTULO II.- (OBJETIVOS).- Arto.3.- La Fundación. “FOMDES”, tiene como objetivo fundamental, contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de pequeños y medianos productores, mediante la capacitación, la gestión de proyectos agropecuarios y sociales, que permitan fortalecer el auto sostenimiento económico y la seguridad alimentaria, contribuyendo a la reducción de los altos índices de pobreza existente en la Región.- De forma particular, la Fundación tendrá como objetivos: a) Desarrollar componentes de trabajo, en el orden de la seguridad alimentaria, acompañamiento comunitario, capacitación, enfoque de género y gestión de proyectos sociales y agropecuarios, que incidan en la reducción de la pobreza de la Región; b) Contribuir en el fortalecimiento de los procesos de gestión comunitaria, a través del acompañamiento en procesos de auto gestión y asistencia técnica y la articulación de conocimientos tradicionales con técnicos agropecuarios; c) Contribuir a mejorar los niveles de vida de los pequeños y medianos productores, a través del acompañamiento y asistencia técnica en prácticas tradicionales productivas; d) Alcanzar niveles efectivos de auto sostenibilidad financiera; e) Promover la participación de género en el desarrollo comunitario; f) Contribuir con la ejecución de proyectos concretos, en el mejoramiento y conservación

del medio ambiente, la salud, el nivel de vida y la alimentación de la población, impulsando programas de reforestación; g) Impulsar proyectos que creen capacidades para generar oportunidades en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas de vivienda, alimentación, salud, educación, cultura y deporte; h) Acompañar procesos de auto gestión comunitaria, para fortalecer el auto sostenimiento económico en las familias productoras; i) Desarrollar procesos de capacitación con enfoque de género, para consolidar las articulaciones de conocimientos tradicionales con técnicos agropecuarios; j) Impulsar la organización de la población, en función de la ejecución de los proyectos y programas, dirigidos al mejoramiento del nivel de vida y asegurando a la vez, la futura alimentación; k) Motivar y promover la colaboración y participación de otras organizaciones del sector privado y público, organismos no gubernamentales nacionales y extranjeros, en los diferentes proyectos y actividades que realice la Fundación; l) Contribuir al auto sostenimiento de todas las inversiones que se realicen en las diferencias filiales o sedes, con relación a proyectos y programas ejecutados bajo el control de la Fundación; m) Divulgar a través de publicaciones periódicas, las actividades que realice la Fundación; n) Cualquier otra actividad que sea necesaria y permitida para el cumplimiento de los objetivos.- CAPÍTULO III.- (DEL PATRIMONIO).- Arto.4.- El Patrimonio de la Fundación se constituye con la contribución inicial de sus fundadores en este acto, consistente en DIEZ MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$10,000.00). También con las donaciones, contribuciones voluntarias, legados, herencias, ya sea de instituciones particulares u organismos nacionales e internacionales, y otros aportes: bienes muebles e inmuebles, títulos y derechos que adquiera la Fundación durante su existencia legal.- Cualquier otro ingreso que no desnaturalice los objetivos de la Fundación.- Para tales efectos, la Fundación, podrá realizar actividades no lucrativas, que ayuden a su auto financiamiento, ejecutando toda clase de contratos, operaciones y negocios lícitos que tengan relación con los objetivos de la misma.- CAPÍTULO IV.- (DE LOS MIEMBROS).- Arto.5.- Sin perjuicio de lo establecido en el acta constitutiva, para ser admitido como miembro de la Fundación, se necesita cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser persona natural o jurídica; b) Aceptar y estar de acuerdo totalmente con los objetivos de la fundación; c) Aceptar y cumplir con los Estatutos y demás disposiciones que se aprueben para el funcionamiento de la Fundación; d) Presentar por escrito la solicitud ante la Junta Directiva, quién lo aprobará o rechazará; e) Ser de reconocida moralidad y mostrar interés en participar en todas las actividades que realice la Fundación.- Arto.6.- Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electos para los cargos de Junta Directiva; b) Participar con voz y voto en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; c) Presentar a la Junta Directiva, proyectos o programas de trabajo, cuyos fines sean para fortalecer los objetivos de la Fundación; d) A ser informado de todas las gestiones y actividades que realiza la Fundación.- Arto.7.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el Acta Constitutiva, los Estatutos, el Reglamento y demás acuerdos que se aprueben; b) Impulsar la solidaridad, cooperación y respeto mutuo; c) Asistir puntualmente a todas las reuniones que se convoquen; d) Cumplir y desempeñar fielmente y con responsabilidad el cargo para el cual sea electo.- Arto.8.- La calidad de miembro se pierde por: a) Fallecimiento; b) Renuncia voluntaria escrita; c) Por falta de asistencia injustificada a tres reuniones de Asamblea General.- CAPÍTULO V.- (ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN).- Arto.9.- La Administración de la Fundación, será ejercida por la ASAMBLEA GENERAL y la JUNTA DIRECTIVA, pudiendo crearse otro tipo de organización para manejo operativo de la misma.- Arto.10.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y estará integrada por la totalidad de sus miembros. La Asamblea General, podrá ser Ordinaria y Extraordinaria. Se reunirá previa convocatoria, por lo menos una vez al año. Extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva o por solicitud escrita de al menos un tercio de sus miembros, especificando en la convocatoria los temas a tratar, la hora y lugar. La Asamblea General, será presidida por el Presidente de la Junta Directiva.- Habrá quórum legal, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, la ausencia de Miembros Honorarios,

no afecta el quórum.- Las resoluciones de la Asamblea General, serán válidas con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes.- La Asamblea General, tendrá entre sus atribuciones: a) Elegir y cambiar por causas justificadas o reelegir en sus cargos a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar los Estatutos y sus Reformas; c) Aprobar la disolución y liquidación de la Fundación, para estos casos, se requiere el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Fundación; d) Conocer y aprobar el presupuesto anual que presente la Junta Directiva; e) Convocada la Asamblea General, no reuniera el quórum de ley, se convocará de nuevo de la misma manera, de no reunirlos nuevamente, se establecerá con los miembros que asistan y las resoluciones tomadas, tendrán absoluta validez para todos.- Arto.11.- LA JUNTA DIRECTIVA, estará integrada por un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero y Un Fiscal, electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos si la Asamblea General lo aprobare.- La Junta Directiva, se reunirá de manera ordinaria cada tres meses y extraordinariamente, cuando el Presidente lo estime conveniente, o sea un acuerdo de la Junta Directiva.- El quórum legal será, la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones, serán válidas con el voto de la mayoría simple de los presentes, en caso de empate, el Presidente, tendrá doble voto.- Arto.12.- Los miembros de la Junta Directiva, no podrán arrogarse facultades, atribuciones o poderes de ninguna especie a nombre de la Fundación, que no estén contemplados en el Acta Constitutiva, los Estatutos, el Reglamento y demás resoluciones.- Arto.13.- Corresponde a la Junta Directiva: a) Velar y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento y demás disposiciones de la Asamblea General; b) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de la Fundación; c) Presentar a la Asamblea General el informe anual de sus actividades, los planes de trabajo y el estado financiero de la Fundación; d) Conocer y resolver solicitudes de nuevos ingresos, así como, la destitución de miembros; e) Citar y convocar a reuniones de Asamblea General; f) Elaborar el presupuesto anual y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.- Arto.14.- El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones: a) Dirigir la Fundación de acuerdo a las políticas establecidas y las resoluciones de la Junta Directiva; b) Presidir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Nombrar a quien deba representar a la Fundación en actos administrativos y judiciales, otorgando los poderes necesarios para ello; d) Convocar a reuniones de la Junta Directiva; e) Las que decida en el ámbito de su competencia la Junta Directiva y la Asamblea General.- Arto.15.- El Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal y tendrá las atribuciones que aquel le delegue.- Arto.16: El Secretario deberá: a) Llevar el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Llevar el registro de miembros de la Fundación; c) Librar certificaciones sobre el contenido de los libros bajo su custodia; d) convocar a los miembros de la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias.- Arto.17: El Tesorero: a) Elabora el balance financiero y el presupuesto de la Fundación; b) Organiza el sistema contable de la Fundación, c) las demás atribuciones que le asigne el Presidente o la Junta Directiva.- Arto.18: Son atribuciones del Fiscal: a) Fiscalizar la administración de la Fundación; b) Revisar los libros contables y archivos de la Fundación; c) Elaborar informes y hacer del conocimiento a la Junta Directiva o a la Asamblea General; d) las demás que le asigne el Presidente o la Junta Directiva.- CAPITULO VI.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Arto.19: La Fundación se disuelve: a) con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros en Asamblea General; b) Por disminución del número de miembros a menos de un tercio; c) por lo establecido en la ley.- Dado el caso de disolución, la Asamblea General nombrará al liquidador o liquidadores con designación expresa de su mandato. Si después de canceladas las deudas y demás obligaciones hay remanente, la Asamblea General decidirá su donación a un organismo afín con los objetivos de la Fundación.- CAPITULO VII.- (DISPOSICIONES FINALES).-Arto.20: Toda desavenencia por interpretación a lo

establecido en el Acta Constitutiva y los Estatutos, será resuelto en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto.- Arto. 21: Cualquiera de los miembros de la Fundación es personalmente responsable ante la misma y ante terceros, de los daños y perjuicios que causen con sus actuaciones, cuando esta sea contrarias a los Estatutos, el Reglamento y demás disposiciones.- Arto. 22: Lo no previsto en estos Estatutos, se regulará en el Reglamento respectivo, sino se resolverá de acuerdo a las leyes vigentes y al derecho común.- Así se expresaron los comparecientes, a quien yo, el Notario, instruí acerca del valor y trascendencia legales de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leída que fue por mí todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme, lo aprueban sin hacer ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Orlando Arancivia (ilegible); (f) Julio Zamora; (f) Pedro Gutiérrez; (f) Berta Mercado Lazo; (f) Fadel Mercado L. (f) Victor M. Rugama B. (f) FGP, el Notario.- PASO ANTE MI del frente del folio número uno (1) al frente del folio cinco (5) de mi Protocolo número once (11) que llevo en el presente año. A solicitud de Orlando Eusebio Arancivia Rosales extendiendo este PRIMER TESTIMONIO en papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil tres. FELIX SEGUNDO GONZALEZ PEREZ, Abogado y Notario Público.

FUNDACION DIANOVA NICARAGUA

Reg. No. 02569 – M. 1730031 – Valor C\$ 1,235.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada “FUNDACION DIANOVA NICARAGUA”, fue inscrita bajo el Número Perpetuo trescientos diecinueve (319), del folio número cuatrocientos noventa y seis, Tomo VIII, al folio número cinco del Tomo IX (496 Tomo VIII-05 del Tomo IX), Libro: PRIMERO (1º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscrito en el Tomo V, Libro OCTAVO (8º), bajo los folios número seis mil cuatrocientos sesenta y dos al folio número seis mil cuatrocientos setenta y seis (6462-6476), a los seis días del mes de febrero del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada “FUNDACION DIANOVA NICARAGUA” en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Dr. Eloy F. Isaba A., con fecha veintitrés de noviembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isaba A., Director.-

REFORMA DE ESTATUTO N.º. “2”

Solicitud presentada por el Señor LUIS TIO BATLLORI, en su carácter de VICE-PRESIDENTE de la Entidad “FUNDACION DIANOVA NICARAGUA” el día veintitrés de Noviembre del año dos mil cinco, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “FUNDACION DIANOVA NICARAGUA” que fue inscrita bajo el Número Perpetuo trescientos diecinueve (319), del folio número cuatrocientos noventa y seis Tomo VIII, al folio número cinco del Tomo IX (496 Tomo VIII-05 del Tomo IX), Libro PRIMERO (1º), que llevó este Registro, el nueve de Febrero del año un mil novecientos noventa y cuatro.

Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y

Control de Asociaciones:

RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día seis de febrero del año dos mil seis, la Segunda Reforma Total de la entidad denominada:

FUNDACION DIANOVA NICARAGUA

Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: "FUNDACION DIANOVA NICARAGUA", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Dr. Eloy F. Isaba A., con fecha veintitrés de Noviembre del año dos mil seis.

Dada en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil seis, Dr. Eloy F. Isaba A., Director.-

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, de fecha 29 de Mayo de 1992.

POR CUANTO

I

A la entidad denominada "FUNDACION DIANOVA NICARAGUA", le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 16, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 130 del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y seis, y le fueron aprobados sus Estatutos por la Lic. Alba Luz Ramos Vanegas, Ministro de Justicia por la Ley, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 27, con fecha del cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y siete. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Trescientos Diecinueve (319)**, del folio número cuatrocientos noventa y seis Tomo VIII al folio número cinco del Tomo IX (**496 Tomo VIII-05 del Tomo IX**), del día nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

II

En Asamblea General Ordinaria, la "FUNDACION DIANOVA NICARAGUA", reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio.

POR TANTO

De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO."

ACUERDA

ÚNICO

Apruébese la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "FUNDACION DIANOVA NICARAGUA" que integra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO TREINTAY CINCO.- PROTOCOLIZACIÓN DE REFORMA AL PACTO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA.- En la Ciudad de Managua a las ocho de la mañana del nueve de noviembre del año dos mil cinco. Ante Mí: **MARIA AUXILIADORA MONCADA URBINA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua,

de este domicilio, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante el quinquenio que vence el día doce de Febrero del año dos mil ocho. Comparece el Señor **LUIS TIO BATLLORI**, portador de la Cédula de Residencia número cero dos cero uno ocho cinco (020185), emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería el nueve de Abril del año dos mil dos y con vencimiento el nueve de Abril del año dos mil siete; mayor de edad, casado, Licenciado en Relaciones Públicas y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse y en especial para la realización del presente acto en el que actúa en nombre y representación de la Fundación denominada **DIANOVA NICARAGUA**. Acredita su representación con la Certificación del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada a las diez de la mañana del nueve de julio del año dos mil cinco, la que se encuentra del folio número noventa y ocho (98) al folio número ciento diecisiete (117), del Libro de Actas que lleva la Fundación **DIANOVA NICARAGUA**. Certificación librada por la suscrita Notario a las nueve de la mañana del ocho de noviembre del año dos mil cinco. Da fe la suscrita Notario que el documento antes relacionado confiere al compareciente suficientes facultades para la celebración de este acto y que no contienen cláusulas que limiten o restrinjan su representación; por lo que en el carácter acreditado dice: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** Que en Escritura Pública Número nueve (9), autorizada en la ciudad de Managua a las once y media de la mañana del día diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios notariales de la Doctora Ivonne de los Ángeles Wallace Simpson se constituyó la entidad denominada **FUNDACIÓN EL PATRIARCA NICARAGÜENSE PARA LA CURA, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN DE TOXICÓMANOS** y cuya personalidad jurídica fue otorgada por la Asamblea Nacional por Decreto Numero 016 (Dieciséis), fechada el veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y seis y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", Número Ciento Treinta (130) y por lo que hace a los Estatutos, fueron aprobados por el Ministerio de Justicia de la República de Nicaragua, el día Cuatro de Diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Seis por la Doctora ALBA LUZ RAMOS VANEGAS, Ministro de Justicia por la Ley, y publicados en "La Gaceta", Diario Oficial Numero Veintisiete (27) del Miércoles Cuatro de Febrero de Mil Novecientos Ochenta y Siete. Inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación el cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el Número Perpetuo Trescientos Diecinueve (319), Tomo: VIII, Libro: Primero. Posteriormente mediante Escritura Pública número Dieciséis, autorizada a las ocho y cinco minutos de la mañana del siete de junio del año dos mil uno, por la Notario Público María Auxiliadora Salinas Moncada, se cambió su razón social, pasando a denominarse **FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA**, reformándose el pacto social y los Estatutos. El cambio de Razón Social fue aprobado por la Comisión de Defensa y Gobernación de la Asamblea Nacional según carta firmada por el Presidente de la misma Doctor William Mejía Ferreti, el veintitrés de Noviembre del año dos mil uno y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" número veinte del treinta de Enero del año dos mil dos. Los nuevos Estatutos de **FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA** fueron publicados en el Diario Oficial "La Gaceta" Número noventa y cuatro del veintidós de Mayo del año dos mil dos. - **SEGUNDA: (REFORMA AL PACTO SOCIAL Y ESTATUTOS DE DIANOVA NICARAGUA).** - Que en Asamblea General de Asociados de carácter extraordinario, cumpliendo con las formalidades de ley, celebrada a las diez de la mañana del nueve de julio del año dos mil cinco, en las oficinas de la Fundación, la Asamblea General de Asociados acordó reformar el Pacto Social y los Estatutos de la Fundación, tal como consta en la Certificación del Acta de la Asamblea referida librada por la suscrita Notario Público, la que a la letra dice: "**CERTIFICACION - MARIA AUXILIADORA MONCADA URBINA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante el quinquenio que vence el doce de Febrero del año dos mil ocho; **CERTIFICA:** Que de la página noventa y ocho (98) a la ciento diecisiete

(117), del Libro de Actas que lleva la Fundación denominada **DIANOVA NICARAGUA**, se encuentra el Acta Número Veinticuatro de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada a las diez de la mañana del nueve de Julio del año dos mil cinco, que literalmente se lee: “**ACTA NÚMERO VEINTICUATRO.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS.-** En la ciudad de Managua a las diez de la mañana del nueve de Julio del año dos mil cinco, reunidos en las oficinas de la FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA, que sita en esta ciudad, previa citación de los asociados de la FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA, con el objeto de celebrar ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS. Al efecto se encuentran presentes los siguientes asociados: ESTHER DEL RÍO, en su carácter personal y en representación de MONSERRAT RAFEL y JORGE FERNÁNDEZ; DIDIER LACROIX; MIGUEL DÍEZ, en su carácter personal y en representación de SIMÓN GONZÁLEZ y JOSÉ ÁNGEL MUÑIZ; LUIS TIÓ, en su carácter personal y en representación de XAVIER AGUSTI; FRANCISCO FERRERAS; AURELIO RAMÍREZ y ROIRE VILLAVICENCIO. Se encuentran presentes un setenta y cinco por ciento de los asociados de la Fundación. Preside esta Asamblea el Señor LUIS TIÓ, Presidente en funciones de la Fundación, quien una vez comprobado el quórum y que los poderes respectivos se encuentran legalmente extendidos, declara abierta la Sesión, procediéndose de la siguiente manera: PRIMERA: El Secretario de la Junta Directiva dio lectura al acta número veintitrés, realizada en esta ciudad a las tres de la tarde del diecinueve de Noviembre del año dos mil cuatro, finalizada la lectura el acta es aprobada por unanimidad de los votos presentes. SEGUNDA: Seguidamente dando continuidad a la Agenda previamente notificada, el Presidente expone a los asociados que como es del conocimiento de todos es necesario una reforma al Pacto Social y Estatutos de la Fundación; que se trabajó en un proyecto de reforma que ya fue distribuido con anterioridad a todos los asociados; lo presenta a la Asamblea solicitando que una vez discutido y analizado dentro del seno de la misma sea aprobado. La Asamblea General Extraordinaria de Asociados, después de haber analizado y discutido ampliamente el proyecto propuesto por el Presidente, lo aprueba por unanimidad de votos, quedando el Pacto Social y Estatutos de la Fundación una vez reformados así: Se reforman las cláusulas SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA del Pacto Social de la FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA; así mismo ya que se encuentra el contenido repetido se elimina la Cláusula DÉCIMA, cláusulas que una vez reformadas se leerán así: “**CLÁUSULA SEXTA: FINES Y OBJETIVOS.-** Son objetivos de DIANOVA NICARAGUA intervenir a favor de la sociedad nicaragüense a través del desarrollo de diferentes programas sociales y la intervención en diferentes campos relacionados con las drogas y sus consecuencias. Para lograr estos fines DIANOVA NICARAGUA, dará cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas pertinentes, podrá obtener colaboración de otras organizaciones Nacionales o Extranjeras similares, en especial de la Organisation International Dianova, pudiendo realizar las actividades señaladas en sus Estatutos. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.-** El Patrimonio de la entidad denominada FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA es de C\$100.000 (CIEN MIL CÓRDOBAS NETOS), aportado con fondos propios de los miembros asociados en cuotas proporcionales a cada uno de éstos. También formarán parte del Patrimonio aquellos fondos que provengan de aquellas fuentes de ingresos propias, así como los bienes muebles e inmuebles, derechos de acciones que adquiera, las donaciones, herencias, legados y subvenciones que provengan de personas naturales o jurídicas, sean éstas públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre y cuando éstas hayan sido aceptadas por la entidad denominada FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA y destinadas por la misma al cumplimiento de sus fines y objetivos expresados en este acto. Los recursos económicos de la Fundación estarán constituidos por: a) El aporte inicial realizado por los miembros fundadores. b) Las cuotas ordinarias de los miembros

y las extraordinarias que se pueden establecer. c) Los intereses o rentas que produzca el patrimonio y los fondos de la Fundación. d) Cualesquiera otros ingresos que se obtengan a través de actividades que puedan programarse por la Fundación. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS. SUS DERECHOS Y DEBERES.-** Podrán ser miembros asociados de la Fundación, las personas físicas mayores de edad, así como cualquier persona jurídica que de alguna manera tengan interés en servir a los fines de la misma y sean admitidas por la Asamblea General, la cual podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de miembro. Quienes deseen pertenecer a la Fundación, lo solicitarán por escrito al Presidente o Secretario, siguiendo el procedimiento establecido en los Estatutos de Dianova Nicaragua. Clases de miembros asociados: a) **Miembros Fundadores:** Son aquellos que participaron en el acto de Constitución de la Fundación con pleno derecho a voz y voto ante la Asamblea General. b) **Miembros Ordinarios:** Son los que ingresen después de Constituida la Fundación con pleno derecho a voz y voto ante la Asamblea General. c) **Miembros de Honor:** Son aquellas personas naturales o representantes de Entidades Jurídicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Fundación, se hagan acreedores de tal distinción con derecho a voz y no a voto. El carácter de miembro asociado se extingue: a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas correspondientes. c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Fundación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los miembros. d) Por fallecimiento del miembro Asociado. e) Por abandono de sus funciones, cargo y/o responsabilidades respecto a la Fundación. La baja del Miembro Asociado por las causas previstas en el inciso c y e, será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado y contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la Asamblea General que se celebre, la cual decidirá con carácter definitivo por mayoría de dos tercios de los votos de los miembros presentes. Los Miembros Fundadores y Ordinarios tendrán los siguientes derechos y obligaciones: a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Abonar las cuotas que se fijen. c) Asistir a la Asamblea General y demás actos que se organicen. d) Tomar parte en cuantas actividades organice la Fundación en cumplimiento de sus fines. e) Participar en las Asambleas con voz y voto. f) Ser electores de los cargos directivos. g) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Fundación. h) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Fundación. i) Desempeñar en su caso las obligaciones inherentes al cargo que ocupen. j) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Fundación. k) Poseer un ejemplar de los estatutos. Los miembros de Honor tendrán voz en la Asamblea General pero no voto y a diferencia de los otros asociados no pagarán cuota alguna. Los miembros podrán ser sancionados por la Junta Directiva, por infringir reiteradamente los estatutos de la Fundación o los Acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones deben comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Fundación. **CLÁUSULA NOVENA: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.- DIANOVA NICARAGUA** se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación a través de los órganos siguientes: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. a) La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Fundación y está constituida por todos los miembros asociados de la misma. Las atribuciones de la Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria son las establecidas en los Estatutos de la Fundación. La Asamblea General se reunirá como mínimo una vez al año en sesión ordinaria, dentro de los dos primeros meses de cada año y en sesión extraordinaria cuando lo considere conveniente la Junta Directiva. También se reunirá la Asamblea General en Sesión Extraordinaria cuando lo soliciten por escrito un tercio de sus miembros, dirigida a la Junta Directiva, con expresión detallada de las

cuestiones que integran el orden del día de la convocatoria. Recibida esta petición y dentro de los siete días siguientes, se efectuará la oportuna convocatoria efectuada por el Secretario con instrucciones del Presidente, para la celebración de la Asamblea General, que deberá tener lugar dentro de los treinta días siguientes. La convocatoria a la Asamblea General podrá ser comunicada a elección de la Junta Directiva por escrito a cada uno de los miembros asociados, mediante carta certificada o mediante publicación en un diario de circulación nacional; se deberá realizar al menos con siete días de anticipación, con expresión detallada del correspondiente orden del día. En todo caso los asociados, cuyo domicilio registrado en el libro de registro, esté fuera del territorio nacional, se les deberá comunicar por escrito mediante carta certificada o vía correo electrónico, con expresión detallada del correspondiente orden del día. **Quórum para las Asambleas Generales.** Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de los miembros asociados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los miembros asociados concurrentes. Los miembros socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro miembro asociado; tal representación se hará por escrito y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos veinticuatro horas antes de celebrarse la sesión. Los miembros asociados que residan en ciudades distintas a aquella que tenga el domicilio social de la Fundación, podrán remitir por correo el documento que acredite aquella representación. La enajenación, donación, cesión gratuita u onerosa de toda clase de bienes inmuebles, se adoptará por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siendo necesario que estén personalmente un 30% de los socios. b) **Dirección, Administración, Composición e Integración de la Junta Directiva y Representación Legal.** La Junta Directiva, por delegación de la Asamblea General, asume la Dirección y Administración de la FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA, integrada por un número de cuatro a siete miembros. Cuando esté integrada por cuatro miembros, éstos ocuparán los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Si es integrada por cinco miembros los cargos serán: los anteriores más un Vocal; si son seis los miembros, se adicionarán dos Vocales y si son siete, tres vocales. Los cargos que componen la Junta Directiva serán honoríficos y gratuitos, se elegirán en Asamblea General Ordinaria y durarán en sus funciones por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos. Las funciones de la Junta Directiva serán las establecidas en los Estatutos de DIANOVA NICARAGUA. Celebrará sus sesiones periódicamente y cuantas veces lo determine el Presidente o Vicepresidente en su caso, ya por iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes, será presidida por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente y a falta de ambos, por el miembro de mayor edad. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los miembros asociados asistentes, siendo necesaria la concurrencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad a los efectos de decidir los empates que pudieran producirse en las votaciones. El Secretario levantará acta de las sesiones que se transcribirán en el libro de Actas que el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación a través de su Director Razone y Selle. La Junta Directiva tomará acuerdos delegando todas o cada una de sus funciones a una o varias comisiones delegadas, estableciendo su formación y regulando su funcionamiento. El Presidente tiene la Representación Legal de la Fundación, es quien entraña la más alta representación y jerarquía de la Fundación. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva serán las establecidas en los Estatutos de DIANOVA NICARAGUA. **CLÁUSULA DÉCIMA: Eliminada.** “Como consecuencia de la Reforma del Pacto Social, se reforman los Estatutos de la Fundación, los que ya reformados se leerán así: “ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA **CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO**

Y DURACIÓN Artículo 1: “FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA” es una asociación civil sin fines de lucro, con personalidad jurídica, de duración indefinida, privada, social, cultural, no religiosa y apolítica. Fue constituida mediante Escritura Pública número nueve, autorizada en esta ciudad a las once y treinta minutos de la mañana del diecinueve de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco ante los oficios de la Notario Público Doctora Ivonne de los Ángeles Wallace Simpson. Fue reformada mediante Escritura Pública número Dieciséis, autorizada a las ocho y cinco minutos de la mañana del siete de junio del año dos mil uno, por la Notario Público María Auxiliadora Salinas Moncada, mediante la cual se cambió su razón social y se reformó el pacto social. La asociación se regirá de conformidad a lo establecido en las Leyes de la República de Nicaragua, estos Estatutos y los Reglamentos específicos que se determinen; dispondrá de Autonomía Administrativa, financiera y orgánica. **Artículo 2:** La Asociación se denominará “FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA”, pudiendo identificarse como DIANOVA NICARAGUA. **Artículo 3:** DIANOVA NICARAGUA tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Managua, Capital de la República, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer delegaciones o sub-sedes en cualquier parte del Territorio Nacional, estableciendo Centros, o realizando actividades propias de sus fines y objetivos. **Artículo 4:** DIANOVA NICARAGUA es de duración indefinida y se reputará como fecha de Fundación la misma fecha en que se constituyó, y para los fines y efectos legales la fecha en que fue aprobado el Decreto Legislativo mediante el cual se le concedió Personalidad Jurídica. **CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS Artículo 5:** Los objetivos de DIANOVA NICARAGUA son: Intervenir a favor de la sociedad nicaragüense a través del desarrollo de diferentes programas sociales y la intervención en diferentes campos relacionados con las drogas y sus consecuencias. **Artículo 6:** Para el logro de estos fines DIANOVA NICARAGUA, dará cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas pertinentes, podrá obtener colaboración de otras organizaciones Nacionales o Extranjeras similares, en especial de la Organisation International Dianova, pudiendo entre otras realizar las siguientes actividades: a) Promover la información objetiva y científica sobre la problemática de las drogas legales o ilegales, establecer unas normas de prevención y colaborar en la investigación científica de soluciones, orientada al ámbito familiar, escolar, laboral y social. b) Promover y realizar la recuperación física, psíquica y social del drogodependiente. c) Creación de centros de prevención, protección, cura y post-cura, así como de la incorporación social de los drogodependientes, observando las leyes vigentes aplicables en esta materia. d) La investigación sobre las condiciones individuales y sociales que inducen al consumo de drogas. e) Realización de programas de formación en el ámbito académico, facultativo, pedagógico, familiar y social en torno al problema de la drogodependencia. f) Defensa de los derechos, intereses y deberes de las personas drogodependientes, contra toda discriminación y por el derecho a un tratamiento en las mejores condiciones posibles, así como el derecho al trabajo, incluso en condiciones específicas o particulares. g) Promover la creación de Centros Residenciales y el desarrollo de una intervención educativa, para niños, niñas y adolescentes con déficit adaptativos y/o problemas psicosociales, según la normativa del Ministerio de la Familia. h) Creación de Escuelas para niños, niñas y adolescentes de escasos recursos y con problemas de arraigo familiar, según la normativa vigente del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. i) Promover la cooperación con Entidades Públicas y Privadas. j) Promover la cooperación para el desarrollo, a través de procesos, junto a otros organismos nacionales o extranjeros. **CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Artículo 7:** DIANOVA NICARAGUA se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación a través de los órganos siguientes: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. **Artículo 8:** La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Fundación y está constituida por todos los miembros asociados de la misma. La Asamblea General se reunirá como mínimo una vez al año en sesión ordinaria, dentro de los dos primeros meses de cada año y en sesión extraordinaria cuando lo considere conveniente la Junta Directiva. También se reunirá la Asamblea General en Sesión Extraordinaria cuando lo soliciten

por escrito un tercio de sus miembros, dirigida a la Junta Directiva, con expresión detallada de las cuestiones que integran el orden del día de la convocatoria. Recibida esta petición y dentro de los siete días siguientes, se efectuará la oportuna convocatoria efectuada por el Secretario con instrucciones del Presidente, para la celebración de la Asamblea General, que deberá tener lugar dentro de los treinta días siguientes. **Artículo 9:** La convocatoria a la Asamblea General podrá ser comunicada a elección de la Junta Directiva por escrito a cada uno de los miembros asociados, mediante carta certificada o mediante publicación en un diario de circulación nacional; se deberá realizar al menos con siete días de anticipación, con expresión detallada del correspondiente orden del día. En todo caso los asociados, cuyo domicilio registrado en el libro de registro, esté fuera del territorio nacional, se les deberá comunicar por escrito mediante carta certificada o vía correo electrónico, con expresión detallada del correspondiente orden del día. **Artículo 10: Atribuciones de la Asamblea General: A) Asamblea General Ordinaria:** 1) El examen y aprobación de las Memorias, Balances y Presupuestos de Gastos e Ingresos de la Asociación. 2) Elegir y nombrar a todos los miembros de la Junta Directiva, así como su destitución, si fuese el caso, y a los representantes de la Asociación en aquellos Órganos o Entidades en que proceda. 3) Aprobar el plan general de actuación. 4) Resolver lo procedente sobre cuantas cuestiones afecten a la buena marcha de la Fundación y que sean sometidas a su consideración por la Junta Directiva, o se puedan plantear con carácter de ruegos y preguntas por cualquiera de sus miembros. 5) Aprobar sobre la admisión y baja de los miembros asociados a propuesta de la Junta Directiva, con sujeción a lo previsto en los presentes Estatutos. 6) Conocer y censurar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones. 7) La enajenación, donación, cesión gratuita u onerosa de toda clase de bienes inmuebles. **B) Asamblea General Extraordinaria:** 1) Acordar la Disolución y Liquidación de la Fundación. 2) Modificar y reformar los Estatutos o reglamentos de la Fundación y aprobar en su caso, éstos últimos. 3) Constituirse en Federaciones de cualquier clase o integrarse en ellas. 4) Aprobar la transformación, fusión y escisión de la Fundación. **Artículo 11: Quórum para las Asambleas Generales.** Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de los miembros asociados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los miembros asociados concurrentes. Los miembros socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro miembro asociado; tal representación se hará por escrito y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos veinticuatro horas antes de celebrarse la sesión. Los miembros asociados que residan en ciudades distintas a aquella que tenga el domicilio social de la Fundación, podrán remitir por correo el documento que acredite aquella representación. La enajenación, donación, cesión gratuita u onerosa de toda clase de bienes inmuebles, se adoptará por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siendo necesario que estén personalmente un 30% de los socios. **Artículo 12: Aprobación de Resoluciones.** La Asamblea General aprobará sus resoluciones por mayoría simple de votos, salvo aquellos aspectos que por su naturaleza deban ser abordados en Asamblea General Extraordinaria, para lo que se necesitará dos tercios del total de los miembros asociados presentes y representados con derecho a voz y voto. **Artículo 13: Dirección, Administración, Composición e Integración de la Junta Directiva y Representación Legal.** La Junta Directiva, por delegación de la Asamblea General, asume la Dirección y Administración de la FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA, integrada por un número de cuatro a siete miembros. Cuando esté integrada por cuatro miembros, éstos ocuparán los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Si es integrada por cinco miembros los cargos serán: los anteriores más un Vocal; si son seis los miembros, se adicionarán dos Vocales y si son siete, tres vocales. **Artículo 14:** Los cargos que componen la Junta Directiva serán

honoríficos y gratuitos, se elegirán en Asamblea General Ordinaria y durarán en sus funciones por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos. **Artículo 15:** Son funciones de la Junta Directiva programar, dirigir y gestionar las siguientes actividades: a) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, las de carácter reglamentario y en su caso, aquellos acuerdos que apruebe la Asamblea General. b) Presentar a la Asamblea General los presupuestos de gastos e ingresos, así como la situación económica, Balances y Memorias explicativas de la marcha de la Fundación. c) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de las normas estatutarias y suplir sus posibles lagunas, sin perjuicio de someter sus decisiones a la Primera Asamblea General que se celebre. d) Proponer las normas reglamentarias a la Asamblea General, para su aprobación, si procediera. e) Ejercer las acciones disciplinarias a que dieran lugar las faltas cometidas por los miembros o personas de la Fundación. f) Seleccionar, nombrar y destituir al Equipo de Dirección y evaluar su gestión al frente de la Asociación. g) En general, desarrollar cuantas facultades se dirijan al mejor funcionamiento de los objetivos y fines de la fundación, siempre que no estén atribuidas a la Asamblea General. h) Proponer a la Asamblea General sobre la admisión o baja de los socios, con sujeción a lo previsto en los presentes estatutos. **Artículo 16:** La Junta Directiva celebrará sus sesiones periódicamente y cuantas veces lo determine el Presidente o Vicepresidente en su caso, ya por iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes, será presidida por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente y a falta de ambos, por el miembro de mayor edad. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los miembros asociados asistentes, siendo necesaria la concurrencia de al menos la mitad mas uno de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad a los efectos de decidir los empates que pudieran producirse en las votaciones. El Secretario levantará acta de las sesiones que se transcribirán en el libro de Actas que el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación a través de su Director Razono y Selle. **Artículo 17:** La Junta Directiva tomará acuerdos delegando todas o cada una de sus funciones a una o varias comisiones delegadas, estableciendo su formación y regulando su funcionamiento. **Artículo 18:** El Presidente tiene la Representación Legal de la Fundación, es quien entraña la más alta representación y jerarquía de la Fundación y le corresponde: a) La representación legal ordinaria de la Fundación, dirigiendo y ordenando los debates de sus órganos y decidiendo los empates con su voto de calidad. b) Representar a la Fundación en todos los actos y contratos que celebre la misma, así como ante las autoridades, tribunales, organismos de la administración central, autónomas y cualquier otro organismo o entidad pública o privada. c) Ostentar la más alta representación de todas las delegaciones que puedan establecer en el ámbito estatal. d) Convocar y fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. El Vicepresidente auxiliará al Presidente en sus funciones y le sustituirá en los casos de incapacidad, ausencia o enfermedad. **Artículo 19:** Son funciones del Tesorero: a) Garantizar que se lleven correctamente los libros de contabilidad b) Velar para que se presenten los informes financieros a las autoridades correspondientes. c) Presentar a la Asamblea General el proyecto de presupuesto y el informe financiero anual. **Artículo 20:** El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Fundación, expedir certificaciones, llevar el fichero y el libro de Registro de Asociados, redactar y anotar en los libros correspondientes de las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva y expedir certificaciones de los mismos, custodiar los documentos de la Fundación, así como recibir y tramitar las solicitudes de ingresos de asociados, llevar la correspondencia diaria y ejercer, en su caso, la jefatura del personal de Secretaría. **Artículo 21:** Son funciones de los vocales: Sustituir, según el orden, a los demás miembros de la Junta Directiva en sus funciones, en caso de ausencia temporal. Atender el o los proyectos que se le designe por la Asamblea General. Las demás que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva. **CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS Artículo 22:** Podrán ser miembros asociados de la Fundación, las personas físicas

mayores de edad, así como cualquier persona jurídica que de alguna manera tengan interés en servir a los fines de la misma y sean admitidas por la Asamblea General, la cual podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de miembro.

Artículo 23: Quienes deseen pertenecer a la Fundación, lo solicitarán por escrito al Presidente o Secretario quienes darán cuenta a la Junta Directiva, para que ésta lo proponga a la Asamblea General, quien en definitiva resolverá sobre la admisión o no admisión de la solicitud.

Artículo 24: Clases de miembros asociados: a) **Miembros Fundadores:** Que serán aquellos que participen en el acto de Constitución de la Fundación con pleno derecho a voz y voto ante la Asamblea general.

b) **Miembros Ordinarios:** Que serán los que ingresen después de Constituida la Fundación con pleno derecho a voz y voto ante la Asamblea General. La admisión de un nuevo miembro asociado ordinario debe estar avalada por al menos cinco asociados ordinarios. La solicitud de ingreso deberá ser tratada en reunión de la Asamblea General que deberá verificar la solicitud, dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá especificar las causas y dar un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso. c) **Miembros de Honor:** Que serán aquellas personas naturales o representantes de Entidades Jurídicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Fundación, se hagan acreedores de tal distinción con derecho a voz y no a voto.

Artículo 25: El carácter de miembro asociado se extingue: a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas correspondientes. c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Fundación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los miembros. d) Por fallecimiento del miembro Asociado. e) Por abandono de sus funciones, cargo y/o responsabilidades respecto a la Fundación. La baja del Miembro Asociado por las causas previstas en el inciso c y e, será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado y contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la Asamblea General que se celebre, la cual decidirá con carácter definitivo por mayoría de dos tercios de los votos de los miembros presentes. **Artículo 26:** Los Miembros Fundadores y Ordinarios tendrán los siguientes derechos y obligaciones: a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Abonar las cuotas que se fijen. c) Asistir a la Asamblea General y demás actos que se organicen. d) Tomar parte en cuantas actividades organice la Fundación en cumplimiento de sus fines. e) Participar en las Asambleas con voz y voto. f) Ser electores de los cargos directivos. g) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Fundación. h) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Fundación. i) Desempeñar en su caso las obligaciones inherentes al cargo que ocupen. j) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Fundación. k) Poseer un ejemplar de los estatutos. **Artículo 27:** Los miembros de Honor tendrán voz en la Asamblea General pero no voto y a diferencia de los otros asociados no pagarán cuota alguna. **Artículo 28:** Los miembros podrán ser sancionados por la Junta Directiva, por infringir reiteradamente los presentes estatutos o los Acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones deben comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Fundación.

CAPITULO V PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO Artículo 29: El Patrimonio de la entidad denominada FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA es de C\$100.000 (CIEN MIL CÓRDOBAS NETOS), aportado con fondos propios de los miembros asociados en cuotas proporcionales a cada uno de éstos. También formarán parte del Patrimonio aquellos fondos que provengan de aquellas fuentes de ingresos propias, así como los bienes muebles e inmuebles, derechos de acciones que adquiera, las donaciones, herencias,

legados y subvenciones que provengan de personas naturales o jurídicas, sean éstas públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre y cuando éstas hayan sido aceptadas por la entidad denominada FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA y destinadas por la misma al cumplimiento de sus fines y objetivos expresado en este acto. Los recursos económicos de la Fundación estarán constituidos por: a) El aporte inicial realizado por los miembros fundadores. b) Las cuotas ordinarias de los miembros y las extraordinarias que se pueden establecer. c) Los intereses o rentas que produzca el patrimonio y los fondos de la Fundación. d) Cualesquiera otros ingresos que se obtengan a través de actividades que puedan programarse por la Fundación. **Artículo 30:** La Junta Directiva señalará las formas necesarias para la expedición de cheques, talones y otros documentos representativos de pago. **Artículo 31:** La administración de los fondos de la Fundación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los miembros puedan tener conocimiento periódicamente del destino de aquellos. Anualmente o cuando lo solicitare, se enviará informe detallado al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, del Movimiento de los Fondos Sociales. **CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 32: Aunque La Fundación se establece por tiempo indefinido, ésta podrá dejar de existir por cualquiera de las causas establecidas en la Ley No. 147 LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO. Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, pudiendo disolverse por voluntad de las dos terceras partes de los miembros asociados. Para que haya acuerdo de disolución será necesario que el acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, lo sea con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General presentes o representados, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos. En caso de disolverse la Fundación la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que una vez satisfechas las obligaciones el remanente, si lo hubiere, se destine a cualquier otra organización o Fundación con los principios, objetivos y fines con los que se constituyó la FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA.

CAPITULO VII REFORMA DE LOS ESTATUTOS Artículo 33: Para efecto de la debida aplicación de la reforma total o parcial a los Estatutos de la FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA, se convocará a Asamblea General Extraordinaria, y solo puede efectuarse con un quórum legal mínimo de la asistencia del setenta por ciento (70%) del total de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto, y la aprobación de los mismos deberá contar con el voto del sesenta por ciento (60%) del total de los que constituyen el quórum legal para este caso. **CAPITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo**

34: Elévese al conocimiento de la autoridad competente los presentes Estatutos para su aprobación y surtirán sus efectos legales desde su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Se autoriza al Señor LUIS TIO BATLLORI, quien es mayor de edad, casado, Licenciado en Relaciones Públicas y de este domicilio para que comparezca ante Notario Público a otorgar la Escritura correspondiente y realice las gestiones necesarias a fin de actualizar el Registro de la Fundación en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y realizar los cambios pertinentes. No habiendo más que tratar se levanta la sesión a las diez y cuarenta minutos de la mañana del nueve de Julio del año dos mil cinco. Leída que fue la presente acta se aprueba, ratifica y firmamos. Testado=se obtengan a través de actividades que-composición de la-será de cuatro a siete miembros los cua-ordenando los debates de sus órganos y decidiendo los empates con su voto de calidad-h) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva=No valen.- Ilegible.- Esther del Río.- Ilegible.- Didier Lacroix.- Paco Ferreras.- Aurelio Ramírez.- Roire Villavicencio.- " Es conforme con su original y a solicitud del Señor LUIS TIO BATLLORI, extendiendo la presente Certificación en siete folios de papel sellado de ley, que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del ocho de Noviembre del año dos mil cinco.- **MARÍA**

AUXILIADORA MONCADA URBINA - NOTARIO PÚBLICO.- Es conforme con su original. - Continúa expresando el Señor LUIS TIO BATLLORI y dice: TERCERA: Que cumpliendo con lo establecido en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, que se dejó citada anteriormente, comparece ante la suscrita Notario a otorgar la Reforma al Pacto Social y los Estatutos de la FUNDACIÓN DIANOVA NICARAGUA, conforme el documento transcrito, modificaciones que hacen que las Cláusulas del Pacto Social, los Capítulos y Artículos de los Estatutos se lean tal como quedó transcrito en la Certificación referida. Así se expresó el otorgante bien instruido por mí, la Notario acerca del valor, alcance y trascendencia legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas especiales que contiene, de las que encierran renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las generales que aseguran la validez de este acto. Y leída que le fue por mí la Notario toda esta Escritura al otorgante, la aprueba, ratifica sin hacerle modificación alguna y firma, junto con la suscrita Notario que da fe de todo lo relacionado. Ilegible.- Ma. Aux. Moncada U.- **PASÓ ANTE MÍ**, del reverso del folio número cuarenta y ocho al frente del folio número cincuenta y seis, de mi Protocolo Número Dieciocho que llevo durante el corriente año. A solicitud del Señor Luis Tio Batllori, como representante de la Fundación DIANOVA NICARAGUA, extendiendo este Primer Testimonio en ocho folios útiles que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del nueve de noviembre del año dos mil cinco. Firma MARÍA AUXILIADORA MONCADA URBINA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil seis. Dr. ELOY F. ISABA A., Director.

Reg. No. 02941 – M. 1730231 – Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

HACE CONSTAR.

Que bajo el Número Perpetuo tres mil doscientos treinta y uno (3231), del folio número siete mil ciento cincuenta y siete al folio número siete mil ciento setenta (7157-7170), Tomo: V, Libro: OCTAVO (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de PUERTO RICO denominada: “ **MINISTERIO DE CAPELLANÍA Y REHABILITACION SOCIAL (SOCIAL & REHABILITATION CHARPLAIN MINISTRIES) INC**”. Conforme autorización de Resolución del quince de Febrero del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día quince de Febrero del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 3856 - M. 1741092 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 003-2005 PROGRAMA NACIONAL DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PRONAMIPYME.

1. La Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de licitación restringida, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País para ejercer la actividad de Servicios Profesionales de Consultoría e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de la propuesta del Sistema de información integral para las MIPYMES denominado (SII-MIPYME / ESTADISTICO).
2. Esta contratación es financiada con fondos provenientes de la Embajada Real de los Países Bajos.
3. Los servicios objeto de esta contratación “Sistema de información integral para las MIPYMES denominado (SII-MIPYME / ESTADISTICO), deberán ser prestados en el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio ubicado en el Kilómetro 6 Carretera a Masaya y deberán ser presentados en un plazo nunca mayor a tres meses calendarios, contados a partir de la firma del contrato objeto de esta Licitación.
4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, ubicadas en el Kilómetro 6 Carretera a Masaya del 13 al 17 de Marzo del 2006 de las 8:00 AM a las 5:00 PM.
5. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago no reembolsable de C\$ 150.00 Ciento Cincuenta Córdobas, en efectivo en caja del MIFIC y retirar el documento según se indica en los incisos 3 y 4, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.
6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y sus reformas; Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado.”
7. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional con IVA, en el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, Dirección General Administrativa Financiera, ubicadas en el Kilómetro 6 Carretera a Masaya, frente a Camino de Oriente, **a las 9:00 AM del 25 de Abril del año 2006.**
8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley 323).
10. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1 por ciento (1 %) del precio total de la oferta.
11. Las ofertas técnicas serán abiertas a partir de las 9:00 AM del 25 de Abril del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de

los Licitantes que deseen asistir, en el auditorio central del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, ubicado en el KM 6 Carretera a Masaya.

12. Las ofertas económicas serán abiertas a partir de las 9:00 AM del 10 de Mayo del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el auditorio central del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, ubicado en el KM 6 Carretera a Masaya. Jaime Aguilar Ney, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES.

Reg. No. 2355 - M. 4763200 - Valor C\$ 18,275.00

RESOLUCION No. 150-2005 (COMIECO-XXXIII)

**EL CONSEJO DE MINISTROS
DE INTEGRACION ECONOMICA**

CONSIDERANDO:

1. Que derivado de sus compromisos asumidos en la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Gobierno de Guatemala necesita administrar, mediante contingentes arancelarios, la importación de los productos arancelizados en ese marco multilateral, para lo cual requiere realizar con carácter urgente una serie de modificaciones arancelarias, con el fin de atender las necesidades de las cadenas productivas,

2. Que el gobierno de Guatemala elevó a consideración de este foro, una propuesta de modificación para Guatemala del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

3. Que de conformidad con los artículos 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala-, es competencia exclusiva de este foro modificar los Derechos Arancelarios a la Importación contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 12, 14, 15, 22, 23, y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 36, 37, 38 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación para Guatemala durante el año 2006, en la forma siguiente:

| Código | Descripción | Volumenes Activados T.M. Contingente(%) | DAI Dentro del Contingente(%) | DAI Fuera del Contingente(%) |
|------------|---|---|-------------------------------|------------------------------|
| 0808.10.00 | - Manzanas | 7,475 | 12 | 25 |
| 1005.90.20 | -- Maíz Amarillo | 88,000 | 5 | 35 |
| 1006.10.90 | -- Otros | 30,400 | 0 | 23.7 ¹ |
| 1101.00.00 | HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON) | 6,690 | 0 | 10 |

¹ = para la fracción arancelaria 1006.10.90, se incrementará el Derecho Arancelario a la Importación al 90%, en el momento que el precio internacional FOB, sea igual o menor a ciento setenta y cinco dólares americanos por tonelada métrica (US\$175/T.M.), tomando en cuenta para dicho efecto el reporte independiente de arroz CREED RICE vigente.

2. La presente Resolución se administrará por el Ministerio de Economía de Guatemala de conformidad con sus respectivos normativos.

3. La presente Resolución regirá del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 y será publicada por los Estados Parte.

Managua, Nicaragua 30 de noviembre de 2005.- Doris Osterlof Obregón, Viceministro, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica.- Yolanda Mayora de Gavidia, Ministra de Economía de El Salvador.- Enrique Lacs, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala.- Melvin Redondo, Viceministro, en representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras.- Alejandro Argüello, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

El infrascrito Director Ejecutivo de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia y la que antecede impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 150-2005 (COMIECO-XXXIII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el treinta de Noviembre de dos mil cinco, de cuyo original de reprodujo. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada, en la ciudad de Guatemala, el cinco de Diciembre de dos mil cinco. Alfonso Pimental, Director Ejecutivo.

RESOLUCION No. 151-2005 (COMIECO-XXXIII)

**EL CONSEJO DE MINISTROS
DE INTEGRACION ECONOMICA**

CONSIDERANDO

1. Que a través de la Resolución No. 130-2004 (COMIECO-XXX), el Consejo de Ministros de Integración Económica aprobó las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación para Guatemala durante el año 2005, con el fin de atender las necesidades de las cadenas productivas;

2. Que el Gobierno de Guatemala elevó a consideración de este foro, la modificación de la Resolución No. 130-2004 (COMIECO-XXX), con el objeto de ampliar el volumen activado para la fracción arancelaria 0808.10.00 Manzanas, del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, como se indica en la parte resolutive de la presente Resolución;

3. Que de conformidad con los artículos 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala-, es competencia exclusiva de este foro modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 12, 14, 15, 22, 23 y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 36, 37, 38 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Modificar la Resolución 130-2004 (COMIECO-XXX), para Guatemala, en el sentido de ampliar el volumen activado a 1,000 toneladas métricas adicionales para el siguiente inciso arancelario:

| Código | Descripción | DAI Dentro de contingente% | DAI Fuera de contingente% |
|--------|-------------|----------------------------|---------------------------|
|--------|-------------|----------------------------|---------------------------|

| | | | |
|---|------------|----|--|
| 0808.10.00 25 | - Manzanas | 12 | |
| 2. La presente Resolución se administrará por el Ministerio de Economía de Guatemala de conformidad con sus respectivos normativos. | | | |

3. La presente Resolución se administrará por el Ministerio de Economía de Guatemala de conformidad con sus respectivos normativos.

4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, regirá hasta el 31 de diciembre de 2005 y será publicada por los Estados Partes.

Managua, Nicaragua 30 de noviembre de 2005.- Doris Osterlof Obregón, Viceministro, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica.- Yolanda Mayora de Gavidia, Ministra de Economía de El Salvador.- Enrique Lacs, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala.- Melvin Redondo, Viceministro, en representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras.- Alejandro Argüello, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

El infrascrito Director Ejecutivo de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), **CERTIFICA:** Que las dos fotocopias que anteceden y la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 151-2005 (COMIECO-XXXIII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el treinta de Noviembre de dos mil cinco, de cuyo original de reprodujo. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada, en la ciudad de Guatemala, el cinco de Diciembre de dos mil cinco. Alfonso Pimental, Director Ejecutivo.

Resolución No. 153 -2005 (COMIECO XXXIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el Artículo 17.7 (Comunicaciones Relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental) del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos, las Partes designarán una Secretaría u otro organismo apropiado.

Que a fin de cumplir con lo preceptuado en el Tratado el día 18 de febrero del 2005, las Partes del Tratado suscribieron un Entendimiento relativo al Establecimiento de la Secretaría de Asuntos Ambientales, en el cual se acordó solicitar a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) establecer una unidad que atienda los asuntos relativos a los Artículos 17.7 y 17.8 del Tratado.

Que para hacer efectiva dicha decisión se requiere de la suscripción de un arreglo o acuerdo apropiado entre los Gobiernos Parte del Tratado con SIECA a fin definir las condiciones, requisitos, procedimientos y lineamientos para el desarrollo de las funciones de la Secretaría, garantizando su operatividad con la independencia necesaria; para lo cual se requiere de la autorización del Consejo de Ministros de Integración Económica, por ser la SIECA el órgano técnico y administrativo del Subsistema de Integración Económica;

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 36, 37, 38 y 55 del Protocolo al

Tratado General de Integración Económica Centroamericana – Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Autorizar a la SIECA para que constituya la Secretaría de Asuntos Ambientales, la cual servirá como la “secretaría u organismo apropiado” a que se refiere el Artículo 17.7.1 del Tratado y para emprender las funciones establecidas en los Artículos 17.7 y 17.8 del Tratado.

2. La autorización a que se refiere el numeral anterior, confiere la facultad a SIECA para suscribir un arreglo o acuerdo apropiado con los Gobiernos Parte del Tratado, que establezca las condiciones, requisitos y recursos financieros para el establecimiento de la referida Secretaría.

3. La presente Resolución entrará en vigencia inmediatamente y será publicada por los Estados Parte.

Managua, Nicaragua 30 de noviembre de 2005.- Doris Osterlof Obregón, Viceministro, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica.- Yolanda Mayora de Gavidia, Ministra de Economía de El Salvador.- Enrique Lacs, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala.- Melvin Redondo, Viceministro, en representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras.- Alejandro Argüello, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

El infrascrito Director Ejecutivo de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), **CERTIFICA:** Que presente fotocopia y la que antecede impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 153-2005 (COMIECO-XXXIII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el treinta de Noviembre de dos mil cinco, de cuyo original de reprodujo. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada, en la ciudad de Guatemala, el cinco de Diciembre de dos mil cinco. Alfonso Pimental, Director Ejecutivo.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 3108 - M.1730462 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RENDIDOR FUERZAAZUL, Clase: 3 Internacional, Exp. 2004-000286, a favor de HENKEL LA LUZ, SOCIEDAD ANONIMA, de Republica de Guatemala, bajo el No. 80123, Tomo 215 de Inscripciones del año 2004, Folio 42, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3109 - M.1730407 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios y Marca de Comercio: ECONOMAX que consiste en Consiste en la denominación ECONOMAX escrita en letras características y de doble contorno, Clases: 3, 5, 25, 29, 30, 31, 32 y 35 Internacional, Exp.2005-02327, a favor de CASA COMERCIALMANTICA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0600375, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 73, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 3110 - M.1024242 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ENERHEALTH, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-03665, a favor de HEALTH MEXICANA, S. A. DE C.V., de República de México, bajo el No. 0600377, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 75, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de Febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 3200 - M.1730530 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HARRIS Super WOOD WORKING GLUE, que consiste en UNA ETIQUETA CON FONDO CELESTE: EN LA PARTE SUPERIOR SE OBSERVA UN RECTANGULO DE COLOR ROJO Y DENTRO DEL MISMO SE LEEN LAS PALABRAS HARRIS EN COLOR BLANCO: EN LA PARTE SUPERIOR CENTRAL SE LEEN LAS PALABRAS SUPER, EN CURSIVA, SUBRAYADA Y COLOR NEGRO, LA PALABRA WOOD EN COLOR AMARILLO, Y LAS PALABRAS WORKING GLUE, EN COLOR AMARILLO: EN LA PARTE CENTRAL IZQUIERDA LLEGANDO HASTA LA INFERIOR IZQUIERDA, SE OBSERVAN DOS FIGURAS, Clase: 1 Internacional, Exp. 2004-03167, a favor de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 0600328, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 31, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de Febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 3201 - M.1305455 - 1305454 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: RASPADOS LOLI, Clases: 29 y 35 Internacional, Exp. 2005-02041, a favor de Matea del Carmen Sáenz Rizo y/o Roberto Antonio Guatemala Sáenz, de República de Nicaragua, bajo el No. 0600252, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 209, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 3202 - M.1261143 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Nombre Comercial: PAINT X LESS (D), Exp. 2005-00461, a favor de KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Panamá, bajo el No. 0600214, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio 73.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 3203 - M.1261142 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: 4 LIFE, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-01190, a favor de 4 Life Trademarks, LLC, de EE.UU., bajo el No. 0600226, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 184, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 3204 - M.1261141 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISARONNO ORIGINALE, que consiste en, Clase: 33 Internacional, Exp. 2005-01393, a favor de ILLVA SARONNO S.p.A., de Italia, bajo el No. 0600238, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 196, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 3205 - M.1051032 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HUNTER, Clases: 6 y 8 Internacional, Exp. 2005-01799, a favor de LAFAYETTE ZONALIBRE, S.A., de Panamá, bajo el No. 0600371, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 70, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de Febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 3206 - M.1730539 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Emblema: MAGNUM TECH, que consiste en LAS LETRAS M PARA MAGNUM, Y T PARA TECH, SUPERPUESTAS LA T SOBRE LA M, DENTRO DE UN RECUADRO, SIENDO LAS DOS LETRAS DE COLOR AZUL CLARO, Y EL RECUADRO, DE COLOR AZUL OSCURO, Y SOBRE EL MISMO, LA PALABRA MAGNUMTECH, Y EN LA PARTE INFERIOR EL NOMBRE DE SCHOOL OF MANAGEMENT & ENTREPRENEURSHIP, Exp. 2005-02267, a favor de JUAN DE DIOS PADILLA ALTAMIRANO, de República de Nicaragua, bajo el No. 0600493, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio 94.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de Febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 3312 - M.1023697 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TIPLAC, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-01388, a favor de LABORATORIOS

BUSSIE, S .A., de Colombia, bajo el No. 0600285, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 239 vigente hasta el año dos 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 3313 - M.1023696 –Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DEVOLIT, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-01228, a favor de LABORATORIOS BUSSIE, S .A., de Colombia, bajo el No. 0600120, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 85, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 3314 - M.1023695 –Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EXEL BASE, Clase: 2 Internacional, Exp.2005-01180, a favor de THE SHERWIN WILLIAMS COMPANY, EE.UU., bajo el No. 0600159, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 119, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 3315- M. 1023694-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AMERICAN GOLD, que consiste en Etiqueta rectangular con la figuras de un águila dentro de un círculo de color azul, con estrellas al rededor del círculo, más abajo una bandera ondeante de color rojo, azul y dorado en la parte inferior se leen las palabras: AMERICAN GOLD, en color dorado y junto se leen las palabras: REAL AMERICAN FLAVOR en color blanco dentro de un rectángulo de color azul, Clase: 34 Internacional, Exp.2005-00934, a favor de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, bajo el No. 0600143, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 104, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 3316- M. 1023693 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NITAZOFIN-BUSSIE, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-01386, a favor de LABORATORIOS BUSSIE S.A., de Colombia, bajo el No. 0600284, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 238, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 3317- M. 1730664 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NATURE'S GOODNESS, Clases: 5 y 32 Internacional, Exp.2004-03582 favor de DEL MONTE PANAMERICAN, INC., de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No. 0600274, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 230, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 3318- M. 1730663 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: MARTES MAGICOS, Clase: 41 Internacional, Exp.2005-01992 favor de BUENA ESPERANZA LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0600374, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 72, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 3319- M. 1730670 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: El Criollo, que consiste en, Clases: 29 y 31 Internacional, Exp.2004-01322 favor de Agropecuaria LAFISE, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0600442, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 135, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 3391- M. 1049106 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en El diseño de una calavera de color negro con blanco, Clase: 9 Internacional, Exp.2005-01710 a favor de Paul Frank Industries, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0600173, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 132, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 3392- M. 1049107 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALKA ice, que consiste en LAS PALABRAS DISTINTIVAS ALKA ICE, ESCRITAS DE FORMA DIAGONAL, EN DOS LINEAS: LAS LETRAS DE LA PRIMERA PALABRA SON MAYUSCULAS GRANDES DE COLOR AZUL Y LAS DE LA SEGUNDA PALABRA SON MINUSCULAS DE COLOR AZUL Y BORDE FINO BLANCO, LAS CUALES ESTAN DEBAJO DE LAS LETRAS "AL": DEBAJO DE ESTAS PALABRAS SE APRECIAN TRES CAMELOS RELLENOS, UN ENTERO Y DOS PARTIDOS: LO ANTERIOR SE ENCUENTRA DENTRO DE UNA ETIQUETA RECTANGULAR CUYO FONDO ES DE VISTOSOS

COLORES: AZUL, AZUL OSCURO, NEGRO, BLANCO: EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA DE LA ETIQUETA SE LEEN LAS PALABRAS CARAMELOS RELLENOS MENTHOLEUCALIPTUS, ESCRITAS EN DOS LINEAS Y EN LETRA CURSIVA DE COLOR BLANCO, Clase: 30 Internacional, Exp.2005-00808 a favor de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO, SOCIEDAD ANONIMA, de Chile, bajo el No. 0600310, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 13, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 3393- M. 1049119 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SOTHEBY 'S INTERNATIONAL REALTY, Clase: 36 Internacional, Exp.2005-01403 a favor de SPTC Delaware, LLC., de EE.UU., bajo el No. 0600311, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 14, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 3394- M. 1049120 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Quesos La Ricura, que consiste en las Las palabras distintivas Quesos La Ricura, escritas en dos líneas y en letras minúsculas, excepto la letra inicial de cada palabra que es mayúscula. A cada lado, derecho e izquierdo de dichas palabras se precia una vaca de perfil, una frente a la otra, y al fondo de cada una de esta, el diseño de una cabaña con árboles. Todo lo anterior es de color negro y blanco, Clase: 29 Internacional, Exp.2005-01472 a favor de Quesos La Ricura, Ltd., de EE.UU., bajo el No. 0600312, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 15, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 3395- M. 1049121 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ACRYSO, Clase: 10 Internacional, Exp.2005-01498 a favor de Alcon, Inc., de Suiza, bajo el No. 0600314, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 17, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 3396- M. 1049122 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RESTOR, Clase: 10 Internacional, Exp.2005-01499 a favor de Alcon, Inc., de Suiza, bajo el No. 0600315, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 18, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 3397- M. 1049123 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: WATER SHINE LIQUISTICK, Clase: 3 Internacional, Exp.2005-01557 a favor de L'OREAL, de Francia, bajo el No. 0600316, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 19, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 3398- M. 1049125 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: xclusive TELEVISION NETWORK, que consiste en Las palabras distintivas xclusive TELEVISION NETWORK, escrita en dos líneas, siendo las letras de la primera palabra minúsculas, grande y en negrilla y las de las otras dos palabras mayúsculas, finas y de color; al lado izquierdo de dichas palabras se aprecia el diseño de una figura irregular de color negro, Clases: 38 y 41 Internacional, Exp.2005-01614 a favor de Comarex, S.A.de C.V., de México, bajo el No. 0600322, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 25, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 3399- M. 1049126 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Alberto VO5, que consiste en La palabra distintiva Alberto escrito en letras minúsculas blancas, siendo mayúsculas solo la letra inicial; Debajo de dicha palabra se lee la letra "V" cubierta toda de blanco formándose así, la letra y un triángulo del mismo color, divididos sólo por una línea fina de color negro, luego le sigue la letra "O" y el número "5", estos últimos de color blanco, grandes y gruesos; Todo lo antes mencionado se encuentra dentro de una figura que tiene forma de bandera, la cual es de fondo negro y en su extremo superior e inferior se ve una línea fina de color blanco, Clase: 3 Internacional, Exp.2005-01616 a favor de Alberto-Culver Company, de EE.UU., bajo el No.0600324, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 27, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 3400- M. 1049127 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Alberto VO5, que consiste en La palabra distintiva Alberto escrito en letras minúsculas blancas, siendo mayúsculas solo la letra inicial; Debajo de dicha palabra se lee la letra "V" de color blanco, en cuya abertura se observa un triángulo de color rojo, luego le sigue la letra "O" y el número "5", todos estos de color blanco, grandes y gruesos; Todo lo antes mencionado se encuentra dentro de una figura que tiene forma de bandera, la cual es de fondo azul oscuro y en su extremo superior e inferior esta bordeado en color gris, Clase: 3 Internacional, Exp.2005-01617 a favor de Alberto-Culver Company, de EE.UU., bajo el No.0600325, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006,

Folio 28, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 3401- M. 1049128 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ITAU BBA, Clase: 36 Internacional, Exp.2005-00171 a favor de BANCO ITAU HOLDING FINANCEIRA S. A., de Brasil, bajo el No.0600333 Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 36, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 3402- M. 1261170 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en, Clase: 6 Internacional, Exp.2005-01220 a favor de TECHINTRADE CORP., de Republica de Panamá, bajo el No.0600068 Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio36, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 3403- M. 1261165 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: REFLECTSHIELD, Clase: 17 Internacional, Exp.2005-01334 a favor de FEDERAL-MOGUL WORLD WIDE, INC., de Republica de EE.UU., bajo el No.0600281 Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 236, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 3404- M. 1261168 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Primavera, que consiste en, Clase: 20 Internacional, Exp.2005-01515, a favor de DIVECO, S.A., de República de Guatemala, bajo el No.0600297 Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 1, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 3405- M. 1261164 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Paraíso, que consiste en, Clase: 20 Internacional, Exp.2005-01514, a favor de DIVECO, S.A., de República de Guatemala, bajo el No.0600297, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 250, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 3406- M. 1261167 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Ensueño, que consiste en, Clase: 20 Internacional, Exp.2005-01516, a favor de DIVECO, S.A., de República de Guatemala, bajo el No.0600298, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 2, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 3407- M. 1261166 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Paraíso plus, que consiste en, Clase: 20 Internacional, Exp.2005-01517, a favor de DIVECO, S.A., de Republica de Guatemala, bajo el No.0600299, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 3, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 3408- M. 1071359 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LAUGH OUT LOUD, que consiste en UN RECTANGULO HORIZONTAL CUYO LADO SUPERIOR, INFERIOR Y DERECHO SON ONDULADOS, EL FONDO DEL RECTANGULO ES DE COLOR NEGRO, DENTRO DE ESTE SIGUIENDO LA SECUENCIA DE SUS CUATRO LADOS SE OBSERVAN PEQUEÑAS LINEAS RECTAS Y ONDULADAS SIMULANDO PUNTADAS HECHAS CON HILO DE COLOR AMARILLO, EN EL EXTREMO SUPERIOR DE LA FLOR SE OBSERVA UN ARO DE COLOR AMARILLO DEL CUAL UNICAMENTE VEMOS LA PARTE SUPERIOR DE ESTE, A SIMPLE VISTA PARECE UNA LETRA C, COLOCADA CON LAS PUNTAS HACIA ABAJO, TANTO EN EL EXTREMO IZQUIERDO Y DERECHO DE LA FLOR SE OBSERVAN DOS LETRAS L CON GRAFISMO ESPECIAL Y DE COLOR ROJO, DEBAJO DE LA FLOR Y DE LAS LETRAS L SE ENCUENTRAN LAS PALABRAS LAUGH OUT LOUD TODAS EN MAYUSCULA GRAFISMO ESPECIAL Y DE COLOR AMARILLO, EN EL EXTREMO SUPERIOR, INFERIOR Y DERECHO SE OBSERVA UN BORDE DE COLOR ROJO DICHO BORDE ES ESPECIAL PUESTO QUE ESTE NO ES CONTINUO, DA LA APARIENCIA DE HABER SIDO PINTADO CON UN RODILLO CON POCA PINTURA, Clase: 25 Internacional, Exp.2005-01623, a favor de IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES BARAK, S.A. (EIBSA) de Panamá, bajo el No.0600359, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 59, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 3409- M. 1071362 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VITANA,

Clase: 5 Internacional, Exp.2005-01732, a favor de Vifor (International) Inc., de Suiza, bajo el No.0600369, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 69, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 3410- M. 1071361 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MAXXO, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-01734, a favor de Laboratorios Stein, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No.0600363, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 63, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 3471- M. 1015633 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ELECTROBION, Clases: 5, 29 y 30 Internacional, Exp.2005-01525, a favor de MERCK KGaA., de República Federal de Alemania, bajo el No.0600099, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 65, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 3472- M. 1015634 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GLUCOTIL, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-01527, a favor de FORMULAS Y MARCAS, S de R.L. O FORMAR, S. de R.L. de República de Honduras, bajo el No.0600100, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 66, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.3473- M. 1015638 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PEPE BASELIN JEANS REVOLUTION, que consiste en Una etiqueta rectangular de fondo oscuro, veteada en tonalidades más claras, en la cual se lee la denominación "PPEPE BASELIN" en letras gruesas color blanco, con letra "P" inicial dentro de una figura cuadrada de fondo rojo al lado izquierdo se observa una franja gruesa de color azul, con un punto blanco en el centro, en la parte inferior hay una franja gruesa en color rojo en donde se lee en letras negras: MADE U y en letras blancas : JEANS REVOLUTION, Clase: 35 Internacional, Exp.2005-01506, a favor de INTERMODA, S.A. de C.V., de República de Honduras, bajo el No.0600098, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 64, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de enero,

del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.3474- M. 1015639 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KIN, Clase: 3 Internacional, Exp.2005-01421, a favor de LABORATORIOS KIN, S.A., de España, bajo el No.0600094, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 60, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.3475- M. 1015641 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en el diseño de un corazón estilizado en color rojo (pantone red 032), Clase: 29 Internacional, Exp.2005-00983, a favor de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONOMA, de República de Guatemala, bajo el No.83995, Tomo 229 de Inscripciones del año 2005, Folio 76, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de noviembre, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.3476- M. 1015640 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DOMATRA, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-01478, a favor de MERCK KGaA., de República Federal de Alemania, bajo el No.0600096, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 62, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.3477- M. 1014633 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INZA, Clase: 5 Internacional, Exp.2003-02221, a favor de MERCK KGaA., de República Federal de Alemania, bajo el No.0600134, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 97, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.3478- M. 1014635 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DACART, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-01157, a favor de GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, bajo el No.84099, Tomo 229 de Inscripciones del año 2005, Folio 166, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de diciembre de del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.3479- M. 1015636 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MALDART, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-01155, a favor de GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, bajo el No.84097, Tomo 229 de Inscripciones del año 2005, Folio 164, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de diciembre de del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.3480- M. 1024089 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TRIDART, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-01154, a favor de GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, bajo el No.84039, Tomo 229 de Inscripciones del año 2005, Folio 120, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de noviembre del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No.3481- M. 1024090 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DACMAL, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-01156, a favor de GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, bajo el No.84098, Tomo 229 de Inscripciones del año 2005, Folio 165, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de diciembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.3482- M. 1014636 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Diseño de Chile Ranchero: Personaje de Chile Ranchero rojo animado, lleva puesto sombrero estilo mexicano amarillo y decorado en verde y rojo, usa guantes color verde, puede usarse en diversas posiciones, Clases: 29 y 30 Internacional, Exp.2005-01480, a favor de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de República de Panamá, bajo el No. 0600097, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 63, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de enero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.3483- M. 1024087-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MAZOLIVA, Clase: 29 Internacional, Exp.2005-00320, a favor de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de República de Panamá, bajo el No. 84107 Tomo 229 de Inscripciones del año 2005, Folio 174, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de diciembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.3484- M. 1024086-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: íssima Clase: 31 Internacional, Exp.2005-00982, a favor de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de República de Panamá, bajo el No. 83975 Tomo 229 de Inscripciones del año 2005, Folio 56, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de noviembre del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No.3485- M. 1015643 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VALIER, Clases: 3 y 5 Internacional, Exp.2005-01018, a favor de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de República de Panamá, bajo el No. 83994 Tomo 229 de Inscripciones del año 2005, Folio 75, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de noviembre del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No.3486- M. 1015642 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Diseño de Cabro: Dibujo estilizado de una cabro macho con cuernos grandes y cuervos pintados a un color, en este caso negro pero puede variar a otro de acuerdo a como se utilice, Clases: 3 y 5 Internacional, Exp. 2005-01214, a favor de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de República de Panamá, bajo el No. 84074 Tomo 229 de Inscripciones del año 2005, Folio 150, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de diciembre del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No.3487- M. 1024088 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: H, que consiste en una etiqueta en la cual se aprecia una letra "H" gruesa en color blanco y de fondo se observa la figura de una casa estilizada en color rojo y de su parte inferior del lado derecho surge el diseño de una espiga, Clase: 30 Internacional, Exp. 2005-01200, a favor de TRANS-FOOD INTERNATIONAL, S. A. (TRAFINSA), de República de Panamá, bajo el No. 83929 Tomo 229 de Inscripciones del año 2005, Folio 13, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de noviembre del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No.3488- M. 1014634 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SISTEMA FOR, Clase: 31 Internacional, Exp. 2005-01422, a favor de

SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A. de Suiza, bajo el No. 0600095 Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 61, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de enero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.3489- M. 1015637 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MISTPRO, Clase: 10 Internacional, Exp. 2004-03535, a favor de GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, bajo el No. 84007 Tomo 229 de Inscripciones del año 2005, Folio 88, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de noviembre del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No.3490 - M. 904829 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOLIMANI, Clase: 30 Internacional, Exp. 2005-01579, a favor de QUALA, SOCIEDAD ANONIMA, de Colombia, bajo el No. 0600394 Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 92, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de febrero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.3491 - M. 1260653 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COCOQUIPE, Clase: 30 Internacional, Exp. 2005-01578, a favor de QUALA, SOCIEDAD ANONIMA, de Colombia, bajo el No. 0600321 Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 24, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de febrero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.3492 - M. 904826 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FERBIO, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-01379, a favor de LABORATORIOS, CHALVER DE COLOMBIA S.A., de Colombia, bajo el No. 0600387 Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 85, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de febrero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.3493 - M. 904827 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SINERGY, Clase: 1 Internacional, Exp. 2005-01380, a favor de

COSMOAGRO SOCIEDAD ANONIMA, de Colombia, bajo el No. 0600388, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 86, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de febrero del 2006. Mario Ruiz Castillo Subdirector.

1

Reg. No.3494 - M. 904828 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CURVES, Clase: 41 Internacional, Exp.2005-01688, a favor de CURVES INTERNATIONAL, INC., de EE.UU., bajo el No. 0600396 Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 94, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de febrero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 3780 – M. 1741032 – Valor C\$ 170.00

1. CONVOCATORIA

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, entidad adjudicadora (CONVOCANTE) a cargo de realizar el procedimiento de contratación, en cumplimiento de la Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus Reformas y el Decreto 21-2000, “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”, invita a todas las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para la “**Adquisición de Rota Cajas**”.

1.1. Dirección de la Unidad Central de Adquisiciones
Centro Cívico “Camilo Ortega”, Módulo T planta Alta.

1.2. DATOS DE LA LICITACION.

CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO No. 06-2006

RESOLUCIÓN No. 047-2006

PROYECTO: “**Adquisición de Rota cajas**”

1.3. FINANCIAMIENTO.

Los fondos con que se financia la presente licitación provienen de los Recursos del Tesoro Nacional, manejados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), correspondiente al Presupuesto General de la República del año dos mil seis.

1.4. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Los interesados podrán comprar y retirar el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación a partir del día **13, 14 y 15 de Marzo** del año 2006 desde las 08:00 am - 12:00 md y de 01:00 - 05:00 pm, en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones, ubicadas en el módulo “T” Planta alta, presentando el recibo de caja.

1.5. LUGAR DE PAGO

Los interesados deberán hacer un pago no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien córdobas netos), en las Oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo “P”, planta baja, la forma de pago podrá ser a través de efectivo o cheque certificado a favor del MECD. Los días **13, 14 y 15 de Marzo** del 2006. El horario de atención es desde las 8:30 am a 12:00 md y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

1.6. PRESENTACION DE LA OFERTA:

La oferta deberá entregarse en sobre cerrado, en idioma español y con sus precios en moneda nacional (córdobas), con fecha límite el **Lunes, veintisiete de Marzo 2006**, en horario únicamente entre las **09:00 y 09:30**

a.m. en la sala de conferencias de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

1.7. ACTO DE APERTURA

Las ofertas serán abiertas a las **09:40 a.m. del día Lunes, veintisiete de Marzo 2006**, en presencia del representante de la máxima autoridad o del Comité de Licitación y los representantes de los oferentes que deseen asistir, en la sala de conferencias de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, en esta ciudad de Managua.

1.8. LUGAR DE ENTREGA.

Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en las instalaciones de la Bodega DIMED, ubicada contiguo a la Escuela Normal Alesio Blandón del MECD, en el B° La Fuente, Managua.

1.9. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:

No debe ser mayor a treinta (30) días calendario, el tiempo mencionado se contabilizara después de tres (3) días de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato correspondiente. Managua, Marzo del 2006. Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

Reg. No. 03035 - M. 1730307.- Valor C\$ 130.00

Acuerdo Ministerial No. 042-2006

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de Abril de 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la Profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los diez días del mes de Noviembre del dos mil cinco, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC – 463 emitida el uno de Febrero del dos mil seis, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Resolución No. 133 emitida por el Ministerio de Educación con fecha dos de Febrero del año mil novecientos setenta y nueve, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día diecisiete de Enero del año mil novecientos ochenta y cuatro, Pago de Minuta de depósito No. 28392862 del Banco de la Producción BANPRO, del día uno de Febrero del año dos mil seis y la Solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha tres de Febrero del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado: **JUAN AGUSTIN GUTIERREZ HERRERA**, Cédula de Identidad Número 241-070540-0001X, para ejercer la profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo **215** siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional

correspondiente, de acuerdo a constancias extendida a los diez días del mes de Noviembre del año dos mil cinco, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.-

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **JUAN AGUSTIN GUTIERREZ HERRERA**,

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **JUAN AGUSTIN GUTIERREZ HERRERA**, para que le ejerza en un QUINQUENIO que iniciará el día quince de Febrero del año dos mil seis y finalizará el día catorce de Febrero del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **JUAN AGUSTIN GUTIERREZ HERRERA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice-Ministro.

Reg. No. 03036 M 1730306 Valor C\$ 130.00

Acuerdo Ministerial No. 028-2006

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de Abril de 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de Octubre del año dos mil cinco, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la Profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), el día once de Agosto del año dos mil tres, Registrado bajo el número 501; página: 251, Tomo: VII del Libro Respectivo del once de Agosto del año dos mil tres; ejemplar de La Gaceta Diario Oficial No. 156 del diecinueve de Agosto del año dos mil tres, donde publica su título, en la página No. 4158, Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los tres días del mes de Enero del año dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC – 425, extendida a los veintinueve días del mes de Diciembre del año dos mil cinco por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Pago de minuta de depósito No. 27581418 del Banco de la Producción (BANPRO), el día dieciséis de Diciembre del año dos mil cinco y la Solicitud que fuera presentada con fecha dieciocho de Enero del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **JAIME DE JESUS LOPEZ MEMBREÑO**, Cédula de Identidad Número 001-170366-0026T, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo **1494** siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los tres días del mes de Enero del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marenco Mora en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.-

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **JAIME DE JESUS LOPEZ MEMBREÑO**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **JAIME DE JESUS LOPEZ MEMBREÑO**, para que la ejerza en un QUINQUENIO que inicia el día treinta de Enero del año dos mil seis y finalizará el día veintinueve de Enero del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **JAIME DE JESUS LOPEZ MEMBREÑO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas Vice-Ministro.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No. 02529 – M. 1725983 – Valor C\$ 85.00

No. 012/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme Disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **BASF AG.** a través de su Representante: **ING. ARMANDO VANEGAS.** Ha solicitado registro para el producto: **FUNGICIDA.** Principio Activo: **PYRACLOSTROBIN,** Nombre Comercial: **HEADLINE 25 EC;** Origen: Alemania. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, 23 de enero del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. No.3840 - M. 1741060 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA**LICITACIÓN RESTRINGIDA**

EPN-003-2006

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323) y su Reglamento General, invita a potenciales oferentes distribuidores, comercializadores e importadores de cables de acero y accesorios varios para uso portuario, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la:

“ADQUISICION DE CABLES DE ACERO, PUERTO CORINTO”

Esta adquisición consiste en el suministro de 24,503 pie de cables de acero de características variadas y accesorios, para utilizarse en Puerto Corinto y que se financiará con recursos propios de la EPN.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$400.00 (Cuatrocientos Córdobas) en la Oficina de Tesorería de EPN, en la dirección siguiente: Residencial Bolonia de la Optica Nicaragüense ½ cuadra al lago y 1 cuadra abajo, Managua, los días **MARTES 14** y **MIÉRCOLES 15** de Marzo del 2006, en horas laborables hasta las 16:00 horas.

El acto de recepción y apertura de ofertas será el día **VIERNES 31 de Marzo del 2006 a las 15:00 horas**, en la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la hora indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

UNIDAD DE ADQUISICIONES, EMPRESA PORTUARIA NACIONAL.
2-1

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

JUNTA DE INCENTIVOS TURISTICOS

Reg. No. 2710 – M. 1730068 – Valor C\$ 170.00

CERTIFICACIÓN

No. 0004-306-JIT/2006

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos, en uso de sus facultades,

CERTIFICA

Que dicha Junta, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 82, de fecha seis de mayo del año dos mil tres, sus reformas que consta en la Ley No. 528 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del año 2005, el Decreto Presidencial No. 27-2005, de fecha veinte de abril del año 2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 83 de fecha veintinueve de abril del año 2005. Ley No. 495, Ley General de Turismo, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 184, de fecha veintidós de septiembre del año 2004, y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística

de la República de Nicaragua, su reglamento y reformas.

En sesión celebrada el día diecinueve de enero del año dos mil seis, adoptó la resolución contenida en el Acta No. 01, que en sus partes conducentes dice:

I

Aprobar a la Firma Desarrollo Turístico del Sur Sociedad Anónima, representada por el señor Sergio Dayan Ríos, un proyecto denominado **Condo Hotel Bahía del Sol**, con un monto de inversión de **US\$ 4,280,187.15**, de los cuales únicamente la suma de **US\$ 3,220,332.35**, podrá gozar de los beneficios e incentivos de la Ley 306, destinados a la construcción de 24 Townhouse de aproximadamente 150 m² cada uno, con tres habitaciones y dos baños y medio, los Townhouse o villas se encontrarán divididos en cuatro áreas, tres de estas áreas contarán con su área de diversión y actividades recreativas que incluirá piscina y ranchón y en la parte más alta se construirá el bar y restaurante principal. Dicho Proyecto estará ubicado en Playas de la Bahía de San Juan del Sur, Camino de Chocolate hacia la Talanquera, ubicado en Lomas de San Juan.

Los servicios de Condo Hotel una vez desarrollado por la Empresa Desarrollo Turístico del Sur, S.A. pasarán a ser Administrados por la Sociedad Inversiones Ríos Chamorro, Sociedad Anónima, la que se convertirá en la Sociedad Administradora, dentro del Régimen Hotelera a nombre de los condominios o propietarios individuales, previo a la suscripción de un contrato de Administración entre la Desarrolladora y la Administradora.

Dicho proyecto se regirá de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo III, Artículo nueve del Reglamento de Hospedería vigente.

Se le otorga a la firma, Desarrollo Turístico del Sur, Sociedad Anónima, un plazo de dieciocho (18) meses a partir de la suscripción del Contrato Turístico de Inversión y Promoción para ejecutar la inversión aprobada.

Se le otorga al Proyecto "**CONDO HOTEL BAHÍA DEL SOL**", propiedad de la Sociedad Desarrollos Turísticos del Sur, Sociedad Anónima, la categoría de **HOSPEDERÍAS MAYORES** comprendido el capítulo II, numerales 4.1, 4.1.1., 4.1.1.2, del artículo 4 y los beneficios e incentivos establecidos en los numerales 5.1.1; 5.1.2; 5.1.4; y 5.1.5 del artículo 5 de la Ley No. 306 Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua y sus Reformas.

De conformidad al artículo 124 de la Ley de Equidad Fiscal reformado por la Ley No. 528 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley de Equidad Fiscal", quedan excluidos dentro del plan de inversión que se le apruebe al proyecto, las exoneraciones a la importación o internación de mercancías gravadas con Impuesto Selectivo de Consumo (ISC).

La Certificación del presente acuerdo deberá ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial, por la Firma Desarrollo Turístico del Sur, Sociedad Anónima, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 306, su Reglamento y reformas.

La firma Desarrollo Turístico del Sur, Sociedad Anónima, deberá de rendir la respectiva fianza de cumplimiento ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de INTUR, previo a la firma del Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La referida firma, deberá de tramitar el registro del proyecto Condo Hotel Bahía del Sol, para la obtención del respectivo Título-Licencia, ante el Registro Nacional de Turismo, en la oficina de Empresas y Actividades Turísticas de INTUR, sin el cual no podrá ser declarado en operación y por consiguiente acceder a los beneficios que para tal

etapa señala la Ley No. 306.

.....partes inconducentes.....

Firman: Sr. Omar Barahona Cuan, Representante del Instituto Nicaragüense de Turismo; Sr. César Suazo, Delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Sr. Miguel Romero, Delegado de CANATUR; Sr. Michael Navas, Delegado de Pro Nicaragua; Sr. Carlos Herdocia, Delegado de CANTUR; Sr. Francisco Mendoza,, Delegado de la DGA; Sr. Gustavo Adolfo Talavera Matus, Secretario.

Envíese copia de esta Certificación que consta de dos (2) páginas debidamente rubricada, firmada y sellada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección General de Ingresos.

Dada en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil seis. Gustavo Adolfo Talavera Matus, Secretario.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Reg. No. 03027 – M. 1730345/1730346 – Valor C\$ 680.00

RESOLUCION INE No. 22-02-2006 EL CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE).

CONSIDERANDO

I.

Que a propuesta de la Dirección General de Electricidad del INE, conforme al Arto. 2 reformado inciso d) de la Ley No. 271, Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), el cual establece el subsector de energía eléctrica tendrá la función de "Elaborar, poner en vigencia y fiscalizar el cumplimiento de normas y regulaciones técnicas sobre la generación, transmisión, distribución y uso de energía eléctrica."

II.

Que en cumplimiento con lo dispuesto por el Arto. 5 de la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, publicada en La Gaceta Diario Oficial, No. 224 del 18 de noviembre del 2005, se dispone que la aplicación de esta Normativa para Garantizar el Uso Lícito del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece los mecanismos que preserven los derechos y el debido proceso de la participación de los Consumidores o Usuarios en todo el procedimiento.

III.

Que esta Normativa para Garantizar el Uso Lícito del Servicio Público de Energía Eléctrica, la cual contiene el Procedimiento Sobre el Uso Lícito del Servicio Público de Energía Eléctrica, se aplicará de forma gradual por niveles de consumo y la Dirección General de Electricidad (DGE) notificará esta gradualidad a las Distribuidoras.

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía(INE) Decreto No. 16, publicado en La Gaceta No. 106 del 6 de junio de 1985 y su correspondiente Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), Ley No. 271 publicada en La Gaceta No.63 del 01 de abril de 1998 y en las disposiciones de La Ley de la Industria Eléctrica (Ley No. 272), publicada en La Gaceta No. 74 del 23 de abril de 1998 y su Reforma Ley 465 publicada en La Gaceta No.168 del 27 de agosto del 2004.

RESUELVE

UNICO: Aprobar la Normativa para Garantizar el **Uso Lícito del Servicio Público de Energía Eléctrica**, presentada por la Dirección General de Electricidad.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Esta Resolución se aprueba por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía en su Sesión Extraordinaria No. 1 del 9 de Febrero del 2006.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Febrero del año dos mil seis. NOTIFIQUESE y PUBLIQUESE.

CONSEJO DE DIRECCION. José David Castillo Sánchez, Presidente Reinerio Montiel B. , Miembro. Juan José Caldera P., Miembro., Ante mí: Mariela Cerrato V. Secretaria Ejecutiva

PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR EL USO LÍCITO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA

CAPÍTULO 1**OBJETO**

La presente Normativa tiene por objeto dar cumplimiento a la disposición contenida en el Arto. 5 de la Ley de Estabilidad Energética (Ley No. 554), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 224, de 18 de noviembre de 2005.

En consecuencia, regula los procedimientos que permiten verificar la sustracción ilegal de energía, detectar, regularizar y facturar anomalías, así como sancionar, estableciendo mecanismos que preserven los derechos y el debido proceso de participación de los consumidores o usuarios en tales procedimientos.

Este procedimiento se aplicará gradualmente, la Dirección General de Electricidad, notificará a las Distribuidoras el nivel de gradualidad que se irán aplicando y solamente podrá ser considerado válido si se realiza con la presencia de un funcionario del INE.

CAPÍTULO 2.**DEFINICIONES**

Para los fines de este procedimiento se entiende por:

2.1 Acta de Inspección del medidor: Formato aprobado por el INE y utilizado por las Empresas Distribuidoras en original y copia a ser entregado al Cliente o Consumidor para certificar el estado de los equipos de medición.

2.2 Certificación de la energía sustraída: Formato aprobado por el INE y utilizado por el Ente Regulador para legalizar el cobro de energía sustraída en factura o facturas impugnadas por un Cliente o Consumidor.

2.3 Conductas que constituyen infracciones a la prestación del servicio de energía eléctrica

2.3.1 Instalar, por sí o mediante terceros, conexiones que eviten que la energía consumida pase a través del dispositivo de medición.

2.3.2 Manipular o alterar, por sí o mediante terceros, los dispositivos de medición propios o de otros usuarios, con el objetivo de evitar o modificar el registro total de la energía suministrada por la Empresa Distribuidora y que haya consumido el Cliente o Consumidor.

2.3.3 Vender energía eléctrica a terceros.

2.3.4 Manipular, por sí o mediante terceros, los equipos de verificación que instale el Ente Regulador.

2.4 Cliente o Consumidor: Se entiende por Cliente o Consumidor de una Empresa Distribuidora a la persona natural o jurídica que ha suscrito un contrato de servicio eléctrico con la empresa de distribución que le provee de energía eléctrica. También para efectos de este procedimiento se entiende su representante o la persona mayor de dieciséis años que esté presente en el inmueble al momento de una inspección.

2.5 Energía sustraída : Energía eléctrica suministrada por la Empresa Distribuidora a un Cliente o Consumidor y que no ha sido reconocida correctamente por el equipo de medición de la Empresa Distribuidora, producto de las conductas establecidas en el punto 2.2 de estas definiciones.

2.6 Línea directa manifiesta: Instalación y/o utilización por parte de un Cliente o Consumidor o de terceros, de conexiones que eviten que la energía consumida pase a través del dispositivo de medición.

2.7 Notificación al Cliente o Consumidor Formato informativo en original y copia, entregado de previo al Cliente o Consumidor, con el objeto de darle a conocer la actividad a ser realizada por la Empresa Distribuidora.

2.8 Verificación: Procedimiento mediante el cual a través de un instrumento de medición llamado verificador y sin romper los sellos del equipo a verificar, se puede detectar la veracidad o exactitud del registro del mismo para comprobar si está dentro de los parámetros de más menos 2 % definidos en la NSE 5.5.1.

CAPÍTULO 3.**GENERALIDADES**

3.1 A efectos de aplicar este procedimiento todo equipo de medición debe estar ubicado en un lugar visible, accesible y en el límite de la propiedad tal como indica la Normativa del Servicio Eléctrico N.S.E. 5.3.2 y 5.3.5. Si no estuviere así, la empresa de distribución deberá reubicar el equipo sin cargo alguno para los usuarios domiciliarios. Las otras categorías de clientes, correrán con los costos de reubicación del medidor o en su defecto, otorgar el libre acceso a la distribuidora para efectuar las inspecciones necesarias.

3.2 Una vez realizada la notificación al Cliente o Consumidor de la inspección a realizar, y éste se niegue a permitir o presenciar las pruebas, la Empresa Distribuidora podrá certificar con un notario la inspección en presencia de dos testigos. Al finalizar la labor, se notificará al Cliente o Consumidor el resultado de las pruebas en el Acta de Inspección del Medidor.

3.3 Las Empresas de Distribución podrán disponer de los medios probatorios, técnicos y legales tales como fotografías, videos, estadísticas, mediciones, certificaciones de laboratorios, Actas Notariales, etc. que considere necesarios, para comprobar la existencia de infracciones en la prestación del servicio eléctrico y de la presencia de un funcionario del INE debidamente acreditado.

3.4 Las inspecciones a los equipos de medición se podrán realizar durante cualquier día y cualquier hora, de conformidad con la Ley 554, Ley de Estabilidad Energética y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1. de este procedimiento.

La comisión de infracciones a la prestación del servicio de energía eléctrica permitirá a la Empresa Distribuidora calcular y facturar la energía sustraída, en estos casos el Cliente o Consumidor además, deberá pagar todos los gastos en que se incurra para la detección y corrección de la infracción. Al Cliente o Consumidor que se le compruebe el uso de energía sustraída y

que sea reincidente por primera vez, facultará a la Empresa Distribuidora a la suspensión por un término de treinta días del servicio de energía eléctrica.

La reincidencia por segunda vez, permitirá a la Empresa Distribuidora con autorización del Ente Regulador a suspenderle el servicio de energía de forma indefinida.

CAPÍTULO 4.

DETECCION DE INFRACCIONES

La Empresa Distribuidora podrá revisar la acometida, desde el poste o barra secundaria hasta el medidor, transformadores de tensión e intensidad.

4.1 Línea directa manifiesta. La existencia de una línea directa manifiesta en un servicio eléctrico facultará a la Empresa Distribuidora para:

4.1.1 Indicar al Cliente o Consumidor de la situación encontrada y tomar la medición de corriente instantánea de la línea directa. Se solicitará que el Cliente o Consumidor permita acceso a sus instalaciones para la realización de un censo de carga, con el propósito de corroborar la medición de la corriente instantánea de la misma y los equipos conectados a ella. De no permitir el censo, se corta el servicio, previa toma de lectura de la corriente instantánea.

4.1.2 Entregar al Cliente o Consumidor copia del Acta de Inspección del Medidor, indicando la detección de la línea directa y advirtiéndole que se tiene que presentar a la Oficina Comercial que le corresponda, en un plazo no mayor de 72 horas, para solventar su situación. Esta Acta deberá estar debidamente firmada por el funcionario de INE que participó de la Inspección para la posterior certificación de la factura de la energía sustraída.

Si el Cliente o Consumidor se negare a recibir el Acta de Inspección del Medidor, se levantará información notariada de este evento, con dos testigos que demuestren este extremo; y en tal caso, la Empresa Distribuidora, si así lo desea, podrá suspender el servicio de forma inmediata.

4.1.3 Si el Cliente o Consumidor se presenta en el plazo establecido, se acordará con él la reconexión del servicio y la forma de facturación de la energía sustraída, de acuerdo con lo indicado en el Capítulo 5 y se facturará la misma. En caso contrario, se emitirá una factura por la energía sustraída que se deberá presentar al cliente o consumidor.

4.1.4 El Cliente o Consumidor podrá presentarse en un plazo de cinco días ante el Ente Regulador a pedir la revisión del cálculo de la factura de energía sustraída. El Ente Regulador resolverá la diferencia en un plazo no mayor de diez días, entregando al Cliente o Consumidor y a la Empresa Distribuidora certificación del monto de la factura, cuyo formato es parte de este procedimiento y que de conformidad con la Ley de Estabilidad Energética presta mérito ejecutivo en el ámbito judicial.

4.2 Manipular o alterar dispositivos de medición:

4.2.1 Verificación.

La Empresa Distribuidora o su representante con la presencia de personal habilitado del Ente Regulador procederán a verificar los dispositivos de medición con características aprobadas por el Ente Regulador.

Si la verificación del equipo de medición demuestra que existe una diferencia de más menos 2% de la energía que debe ser registrada, se finaliza la inspección.

Si la inspección y verificación del medidor arroja variaciones mayores,

se continuará con la inspección procediendo a la inspección de sellos.

4.2.2 Inspección de sellos.

Se realiza la inspección con la comprobación de los sellos de aro, de caja o borne y de calibración.

a. Si el medidor no posee sello de aro, caja o borne, o el sello está roto o se nota que ha sido alterado, se retira el medidor de la base (*socket*) para confirmar el estado del sello de calibración.

b. Si el medidor no tiene sello de calibración, o éste está roto o se ve que ha sido manipulado, se retira el medidor y en su lugar se instala otro equipo de medición. A continuación se procede con lo estipulado en el número 4.2.3, Reemplazo del Medidor por Inspección.

c. De detectarse puentes internos en el medidor, se tratará la infracción como una línea directa manifiesta (numeral 4.1).

4.2.3 Reemplazo del Medidor por inspección.

De acuerdo con lo indicado en los numerales 4.2.2., si la prueba de precisión del medidor es negativa (error mayor al más menos 2%) o el medidor no tiene sellos de aro y de calibración, y no existe evidencia de línea directa manifiesta o derivación se procederá a realizar cálculo de energía no facturada o facturada en exceso de acuerdo a lo establecido en la NSE 6.2.5.

4.3. Venta de energía eléctrica a terceros:

La venta o suministro de energía eléctrica a terceros facultará a la Empresa de Distribuidora a aplicar las disposiciones relativas a la línea directa manifiesta contenidas en el numeral 4.1., cuando esta se realice mediante dispositivos o derivaciones que no permiten el registro por parte del medidor del Cliente o Consumidor que comete la infracción. Si la energía vendida o suministrada a terceros es debidamente registrada por el dispositivo de medición, se procederá a conforme lo dispuesto en las Normas de Servicio Eléctrico.

4.4 Instalación de mediciones de control de consumos:

Si en el análisis del suministro se detectan inconsistencias en la lectura o en el control de los consumos del cliente, la Distribuidora podrá si así lo desea, instalar equipos de medición de control. Una vez determinados las causales de las anomalías se tomarán las acciones que el caso requiera, el registro de este medidor servirá de soporte técnico en la detección y corrección de los problemas encontrados.

CAPÍTULO 5.

ANÁLISIS Y CÁLCULO DE LA ENERGÍA SUSTRÁIDA

La Empresa Distribuidora calculará la energía sustraída por los meses en que se presentó la infracción, hasta un máximo de tres (3) meses, considerando el orden de prelación de los siguientes métodos:

5.1 Censo de carga.

Si el Cliente o Consumidor lo autoriza, se tomará como base la carga instalada y los consumos promedio de los equipos eléctricos instalados en el local donde se suministra la energía eléctrica, de acuerdo con las Tablas de Capacidades y Consumos Promedios aprobadas por el Ente Regulador (NSE 2.1.2). La energía será la diferencia entre el consumo que debió registrar el medidor según el censo de carga y el consumo facturado, durante el período considerado (Ver ejemplo en Anexo 7.8.4).

5.2 Mediciones de corrientes instantáneas.

Cuando el Cliente o Consumidor rechace la toma de un censo de carga, el cálculo de la energía sustraída se obtendrá como producto de la corriente instantánea medida de la línea directa, multiplicada por la tensión de la línea, las horas uso mensuales según el tipo de Cliente o Consumidor y el período (meses o fracción) en que existió la infracción

Tipo de Cliente o Consumidor

Horas uso mes

| | |
|----------------------------|-----------------|
| Residencial | 240 |
| Comercial mayor y menor | 220 |
| Industrial menor y mediana | 300 |
| Industrial Mayor | 480 |
| Irrigación y bombeo | 360 |
| Iglesia | 150 |
| Soldadores | 4 horas diarias |
| | por días de uso |

CAPÍTULO 6.

CÁLCULO DEL IMPORTE Y PAGO DE LAS FACTURAS ORIGINADAS POR INFRACCIONES CAUSADAS POR EL CLIENTE O CONSUMIDOR

6.1 Cálculo del Importe a facturar. El valor del consumo de energía sustraída será reflejado en una sola factura que comprenderá la energía sustraída en los últimos tres meses. El valor de la energía y la potencia será de acuerdo a la tarifa del mes en que se detectó el fraude. En el caso del servicio domiciliar el cobro de la energía será de acuerdo al valor que tendría el consumo excedente que refleja la sustracción. En el caso de tarifas binómicas la potencia que corresponda cobrar será con base en la carga encontrada en el momento de la inspección o la carga contratada. Todos los demás cargos asociados a la facturación deberán ajustarse al pliego tarifario y a la tarifa vigente, para ese nivel de consumo.

6.2 Forma de Pago. Podrá efectuarse el pago en un solo pago si el cliente así lo desea, o en no más de 3 cuotas mensuales iguales. No aplican intereses durante este plazo. Con un sola cuota vencida, el cliente será acreedor de que la distribuidora haga uso del título que presta mérito ejecutivo para el cobro.

6.3 La Distribuidora podrá presentar una lista de clientes que no permitieron el censo de carga para determinar el valor de la energía sustraída y la de aquellos que se negaron a pagarla ante el ente regulador para autorizar su publicación conforme lo dispuesto en la Ley de Estabilidad Energética, Ley No. 554.

Dado en la ciudad de Managua a los 09 días del mes de Febrero del año dos mil seis. Consejo de Dirección, Instituto Nicaragüense de Energía. José David Castillo Sánchez, Presidente del Consejo de Dirección. INE. Reinerio Montiel B., Miembro del Consejo de Dirección, INE. Juan José Caldera., Miembro del Consejo de Dirección. INE. Ante mí: Mariela Cerrato V., Secretaria Ejecutiva Consejo de Dirección. INE.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 03889 – M. 1741116 – Valor C\$ 170.00

SECCIÓN I

LICITACIÓN POR REGISTRO GAP-02-008-06-BCN TRASLADO DE VALORES

El **Banco Central de Nicaragua**, invita a concursar en la Licitación por Registro GAP-02-008-06-BCN, se requiere de la contratación del servicio de traslado de valores.

En Resolución No. GG-02-005-06-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha contratación.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 14 al 17 de marzo del 2006, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deberán de hacer un pago en efectivo no reembolsables de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), en el área de cajas con previa entrega de Orden de Entrega y Recibo de Valores (OERV), elaborado en la Subgerencia Administrativa.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 2:30 P.M. del día 04 de abril del 2006.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las 2:40 P.M. del día 04 de abril del 2006, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Eduard Zeledón Guillen, Presidente de Comité de Licitación.

2-1

Reg. No. 03893 – M. 1741123 – Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA DE SUBASTA

El Banco Central de Nicaragua invita a concursar a todas las personas interesadas en la subasta pública de: **Material Ferroso**.

1. Serán subastados material ferroso y ciento quince (115) anaqueles de dos (2) divisiones verticales y tres (3) entrepaños horizontales con dimensiones de 1.52 metros de ancho x 2.30 metros de alto x 0.85 metros de fondo y fabricado con lámina de acero de 5mm de espesor.

2. La subasta pública será realizada bajo la modalidad de **donde están y cómo están**.

3. Las personas interesadas en participar podrán realizar visita de inspección de los ítems los días 16, 17 y 20 de marzo del año 2006, en horario de 08:00 a.m. a 03:00 p.m., para lo cual deberán dirigirse a las oficinas del Departamento Administración de Materiales del BCN, ubicadas en el Km. 7 Carretera Sur 200 metros al este.

4. Las ofertas podrán ser parciales o totales.

5. Las ofertas deberán ser presentadas en sobre sellado en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN a más tardar a las 02:30 p.m. del día lunes, 31 de marzo del año 2006.

6. Las ofertas serán abiertas a las 02:40 p.m. del 31 de marzo del 2006, en la Sala de Conferencias de la Gerencia de Administración y Personal, de ésta Institución, en presencia del Comité de venta y de los representantes de los participantes que deseen asistir.

7. La adjudicación se realizará en los cinco (5) días posteriores a la apertura de las ofertas y la adjudicación será al mejor postor.

8. Los oferentes adjudicados dispondrán de cinco (5) días hábiles para realizar el pago correspondiente. El incumplimiento de esta condición será objeto de readjudicación por parte del Comité de Ventas del Banco Central de Nicaragua.

9. El Comité de Ventas del Banco Central de Nicaragua se reserva el derecho de realizar adjudicaciones parciales o totales.

Managua, 13 de marzo del año 2006, Eduard Zeledón Guillén. Gerente Administración y Personal.

2-1

ALCALDIA

ALCALDIA DE MANAGUA

Reg. No.3630 – M. 1730954 – Valor C\$ 170.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para las licitaciones abajo detalladas.

UNIDAD DE ADQUISICIONES
(Ubicada en el Centro Cívico Módulo “C”,
Planta Alta”, Puerta 105)

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 095-2006

1. PROYECTO: “CONSTRUCCION DEL DESVIO DEL CAUCE TIERRA PROMETIDA

1. Pago del Doc. Base: 10 y 13 de marzo del 2006, de las 8:00 de la mañana a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Recepción y apertura de ofertas : 28 de marzo del 2006, a las 09:00 de la mañana en la Oficina de Unidad de Adquisiciones.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 138-2006

2. PROYECTO: “ADQUISICIÓN DE CAPOTES”

1. Pago del Doc. Base: 13 y 14 de marzo del 2006, de las 8:00 de la mañana a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Recepción y apertura de ofertas : 03 de abril del 2006, a las 09:00 de la mañana en la Oficina de Unidad de Adquisiciones.

Los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones un día después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC, el costo de este documento es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdoba) y no es reembolsable, el

horario de atención es de 07:30 AM hasta las 05.00 PM. Los fondos con los que se ejecutarán estos proyectos son propios de esta municipalidad

Ing. Sandra Moreno Ayestas, Secretaria General.

2-2

UNIVERSIDADES

~~TITULOS PROFESIONALES~~

Reg. No. 3254 - M. 1730578 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 401, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

BETTY AUXILIADORA ZAMBRANA ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.-El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 22 de agosto del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 03255 - M. 1730606 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 013, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ERVIN VENANCIO CABRERA GUERRERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No.3256- M. 1730565- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 220, Tomo No.05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias Ejecutivas de Dirección, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

CECILIA VERONICA ESPINOZA RIOS, natural de Telica, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Ejecutivas de Dirección**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No.3258- M. 1730566- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 227, Tomo No.05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias Ejecutivas de Dirección, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

CLARISA MARIA VILLAREAL AYALA, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Ejecutivas de Dirección**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No.3257- M. 1730563- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 291, Tomo No.06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

KARLA ALEJANDRA NUÑEZ ALGABA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de Febrero del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 3259 - M. 4834037 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1578, Página 44, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

BEATRIZ ARACELY TRAÑA LUGO, natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las

leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil seis.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, veinte de febrero del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No.3260 - M. 4834035 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1581, Página 46, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JORGE RENE MORALES SANDOVAL, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil seis.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, veinte de febrero de 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios., Directora de Registro UNI.

Reg. No. 3261 - M. 1730579 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero. Certifica que bajo el Folio 8, No. 172, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados de esta Institución, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que integra y literalmente dice: **La Universidad Martín Lutero. POR CUANTO:**

MILAGRO DE FATIMA SOLÓRZANO ALTAMIRANO, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del 2006. Firman: Msc. Vassia Dimitrova.- Rectora de la Universidad.- Lic. Abel Meléndez.- Secretario General. Lic. Cándida Rosa Molina Soza. Directora de Registro Académico. UML

Reg. No. 3262 - M. 1730580 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero. Certifica que bajo el Folio 8, No. 164 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados de esta Institución, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que integra y literalmente dice: **La Universidad Martín Lutero. POR CUANTO:**

ANGELA ISABEL BERRIOS, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del 2006. Firman: Msc. Vassia Dimitrova, Rectora de la Universidad.- Lic. Abel Meléndez, Secretario General. Lic. Cándida Rosa Molina Soza,

Directora de Registro Académico. UML.

Reg. No. 02851 - M. 1730233 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 484, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ADELA DEL CARMEN LOPEZ REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de octubre del 2001. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 02744 - M. 1730158 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo el Número 423, Página 212, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

LASEÑORITA ANGELA DEL CARMEN GUILLEN OCONNOR, natural de Altagracia, Departamento de Rivas, de República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Centroamericana todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Agropecuaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los uno días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete. - El Rector de la Universidad, O. Martínez O. - El Secretario General, G. Rodríguez O..

Es conforme. León, 7 de octubre del 1987. - Manuel Mayorga González, Director.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 3891 - M. 1741124 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIAS

Por este medio, el Presidente de la Junta Directiva, a través del suscrito Secretario, **CONVOCA** a los accionistas de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S.A. ENITEL (la "Sociedad") a la Junta General Ordinaria de Accionistas a llevarse a cabo en primera convocatoria a las 15:00 horas del día 27 de marzo del año dos mil seis (2006), en el Centro de Convenciones del Hotel Crowne Plaza, que se ubica de la Esquina Noroeste del Hospital Militar Cuatro Cuadras al Norte, mano derecha, en ésta Ciudad de Managua, Nicaragua.

La Junta de Accionistas antes señalada tendrá el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación del Informe de la Junta Directiva de la Sociedad. Resoluciones al respecto.
2. Presentación del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, ambos correspondientes al ejercicio económico del 1° de enero al 31 de diciembre de 2005. Resoluciones al respecto.
3. Presentación del Informe del Vigilante de la Sociedad, correspondiente al ejercicio económico del 1° de enero al 31 de diciembre de 2005. Resoluciones al respecto.
4. Aplicación de Resultados. Resoluciones al respecto.
5. Presentación de propuesta para nombrar y/o ratificar en su cargo a los miembros del Directorio de la Sociedad, por el plazo y en los términos que al efecto se estipulan en el Pacto Social y Estatutos de la Sociedad. Resoluciones al respecto.
6. Autorización para Certificación del Acta. Resoluciones al respecto.
7. Cierre.

En caso de no reunirse el quórum legal requerido para la primera convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas se llevará a cabo en segunda convocatoria el día 6 de abril de 2006, a la misma hora y en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. En caso de no reunirse el quórum legal requerido en segunda convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas se llevará a cabo en tercera convocatoria con los accionistas que asistan a la misma, reunión que tendría verificativo el viernes 11 de abril de 2006, a la misma hora y en el mismo lugar de la primera convocatoria.

Managua, Nicaragua, a 9 de Marzo de 2006. Alejandro Cantú Jiménez, Secretario de la Junta Directiva, ENITEL.

Reg. No. 3892 - M. 1741111- Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA

Por este medio, el Presidente de la Junta Directiva, a través del suscrito Secretario, **CONVOCA** a los accionistas de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S.A. ENITEL (la "Sociedad") a la Junta General Extraordinaria de Accionistas a llevarse a cabo en primera convocatoria a las 17:00 horas del día 27 de marzo del año dos mil seis (2006), en el Centro de Convenciones del Hotel Crowne Plaza, que se ubica De la Esquina Noroeste del Hospital Militar Cuatro Cuadras al Norte, mano derecha, en ésta Ciudad de Managua, Nicaragua.

La Junta de Accionistas antes señalada tendrá el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de propuesta para llevar a cabo la fusión de la Sociedad con las sociedades de nacionalidad nicaragüense denominadas Servicios de Comunicaciones de Nicaragua, S.A., Telered de Nicaragua, S.A. e Informática y Tecnología de Nicaragua, S.A., subsistiendo la primera y desapareciendo las otras tres por virtud de la referida fusión. Resoluciones al respecto.
2. Autorización para Certificación del Acta. Resoluciones al respecto.
3. Cierre.

En caso de no reunirse el quórum legal requerido para la primera convocatoria, la Junta General Extraordinaria de Accionistas se llevará a cabo en segunda convocatoria el día 6 de abril de 2006, a la misma hora y en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. En caso de no reunirse el quórum legal requerido en segunda convocatoria, la Junta General Extraordinaria de Accionistas se llevará a cabo en tercera convocatoria con los accionistas que asistan a la misma, reunión que tendría verificativo el día 11 de abril de 2006, a la misma hora y en el mismo lugar de la primera convocatoria.

Managua, Nicaragua, a 9 de Marzo de 2006. Alejandro Cantú Jiménez, Secretario de la Junta Directiva. ENITEL.

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 3585 - M. 1730807- Valor C\$ 255.00

Yo, Javier Aguirre Aragón, Juez Tercero Local Civil de Managua, Publico, la presente providencia: Juzgado Tercero Local Civil de Managua. Managua uno de febrero del año dos mil seis. Visto el escrito que antecede y el poder Especialísimo acompañado téngase al abogado NORMAN CONRADO OPORTA RUIZ, como Apoderado Especialísimo de la señora **MERCEDES DEL CARMEN GAITAN**, en ese carácter désele la intervención de ley, por desconocerse el domicilio del demandado, póngase en conocimiento al señor **WILFREDO GALEANO GOMEZ**, que en este juzgado tiene en su contra una demanda de divorcio interpuesta por la señora **MERCEDES DEL CARMEN GAITAN**, en consecuencia publíquense los edictos de ley, en un diario de circulación nacional tres días consecutivo, bajo apercibimiento que si no comparece el demandado, se le nombrará Guardador Ad-Litem. Notifíquese.- J. AGUIRRE, JUEZ. J TRUJILLO SRIO. Dr. Javier Aguirre Aragón, Juez Tercero Local Civil de Managua.

3-1

Reg. No. 2947 - M. 1730266 - M. 135.00

Póngase en conocimiento del señor **LUIS FERNANDO VARGAS VARGAS**, que la señora **GLADYS DEL SOCORRO VELARDE ORTIZ** ha interpuesto demanda con acción de DIVORCIO UNILATERAL, en su contra para que haga uso de sus derechos bajo apercibimiento de ley de nombrarle Guardador Ad-Litem.- Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los dos días del mes de febrero del dos mil seis.- LICDA. LYGIA DEL CARMEN RIVAS PEÑA, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua. Sria. Evelyn C.

3-1

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 03040. – M. 1730300. – Valor C\$ 390.00

MANUEL SALVADOR RUIZ PADILLA Y EDDUSH DEL SOCORRO LOPEZ LUMBI, solicitan Título Supletorio de una propiedad urbana ubicada en esta ciudad, la que mide: un mil trescientos cincuenta y seis punto cincuenta y dos metros cuadrados (1,356.52

Mts²), comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Callejón Mide (35.90 Mts), Sur: Azucena Lira, Mide: (36.00 Mts), Este: Gloria Zambrana (37.00 Mts) y Oeste: Cuadro de Fútbol (38.50 Mts). Tiene una casa para uso de habitación de dos plantas área uno mide: (131.25 Mts²), paredes de bloques de concreto, piso ladrillo. Área dos mide: (24.34 Mts²), paredes de madera, piso de madera, techo de zinc. Interesados opóngase en el término de ley. Dado en Juzgado de Distrito Civil de Rama. Diecinueve días del mes de mayo del año dos mil cuatro. Lic. Carlos Gaitán Cruz, Juez Distrito Civil.- Casta Emilia Ruiz, Secretaria Actuaciones.-

3-1

Reg. No. 3809. – M. 1730956 – Valor C\$ 255.00

JOSE ANTONIO LOPEZ ESPINALES, solicita Título Supletorio de un predio urbano ubicado en la ciudad de Somotillo el sector Barrio Germán Pomares, departamento de Chinandega, lindantes: Norte: Garaje Chinorte, Sur: Calle de por medio, Juan José Meza, Este: María Feliz Ordoñez López; y Oeste: José María Espinoza. Se les concede audiencia para que comparezcan a alegar derecho sobre este Inmueble. Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral de Distrito de Chinandega, veintisiete de Enero del año dos mil seis, Sria Ana Isabel Guerra Rodriguez.

3-1

Reg. No. 3663 – M. 1730855. – Valor C\$ 390.00

MANUEL ANTONIO PACHECO LOPEZ, solicita Título Supletorio de propiedad urbana ubicada en el Barrio Francisco Matamoros de Puerto La Esperanza de esta Jurisdicción, que mide: quinientos cincuenta punto cincuenta y cinco metros cuadrados (550.55 mts 2) comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas particulares: Norte: Alberto Suazo Miranda, mide: 58.20 mts, Sur: José Sandoval, mide 50.13 mts, Este: calle por medio, Gloria Obando y Rosaura Obando mide: 10.35 mts y Oeste: Elizabeth Pacheco López, mide 11.15 mts.- Tiene como mejoras una casa para uso de habitación que mide doscientos cincuenta y dos punto treinta y nueve metros cuadrados (252.39 mts 2), paredes de concreto y minifalda, techo de zinc. Piso de ladrillo. Interesados opóngase en el término de ley. Dado en Juzgado Distrito Civil de Rama. veintiocho días de febrero del año dos mil seis. Lic. Carlos Gaitán Cruz, Juez Distrito Civil.- Juanita Zelaya Omier, Secretaria.

3-1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 3586 - M. 1730796 - Valor C\$ 85.00

CARLOS DE JESUS RUIZ CERDA, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio C. I No. 408-I6047I-0000V, solicita se le declare Heredero Universal en unión de su hermana ANA BENITA RUIZ CERDA, de todos los bienes, derechos y acciones que dejara su difunto padre: BENITO SALOMON RUIZ AGUIRRE. Interesados opónganse el termino de ley. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de la ciudad de Masatepe, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil seis. Lic. Julio César Sánchez Sánchez, Juez de Distrito Civil de Masatepe. Srio de Actuaciones.